

# cuadernos de Administración Local

BOLETIN DE INFORMACION TECNICA DE LA FEMP



Nº 137 NOVIEMBRE 2008

**Plan Estatal de Vivienda y  
Rehabilitación 2009-2012**

**Régimen jurídico de los  
funcionarios locales con  
habilitación de carácter estatal  
de Cataluña**

**Potencialidades de la  
Eurorregión Galicia-Norte de  
Portugal como espacio  
económico en Europa**

**Delito electoral: inscripciones  
en el padrón de habitantes con  
el fin de apoyar una  
candidatura electoral.**

***(Sentencia Juzgado de lo Penal  
núm. 2 de Lleida , 22/10/2008)***



**CONSEJO EDITORIAL**

Pedro Castro Vázquez, Regina Otaola  
Muguerza, Rosa Aguilar Rivero,  
Joaquín Peribáñez Peiró, Luis Guinó i  
Subirós, Gabriel Alvarez Fernández

**DIRECTOR**

Gonzalo Brun Brun

**CONSEJO DE REDACCIÓN**

Myriam Fernández-Coronado, Gema  
Rodríguez López, Juana López Pagán,  
Guadalupe Niveiro de Jaime, Ana Belén  
Carrio Martínez, Vesna García  
Ridjanovic

**SECRETARÍA**

María Jesús Romanos Mesa

**DOCUMENTACIÓN**

Montserrat Enríquez de Vega

**CUADERNOS DE  
ADMINISTRACIÓN LOCAL**

No comparte necesariamente las  
opiniones vertidas por sus  
colaboradores y autoriza la  
reproducción total o parcial de su  
contenido, citando su procedencia

Depósito Legal: M-19867-1996

CALLE NUNCIO, 8

28005 MADRID

TELEFONO: 91 364 37 00

FAX: 91 364 13 40

E-MAIL: serviciosjuridicos@femp.es

**SUMARIO**

**ACTUALIDAD**

Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012

Ayudas para la promoción del desarrollo rural en la Comunidad  
Autónoma del País Vasco

Puntos de encuentro familiar en la Comunidad Valenciana.

Régimen jurídico de los funcionarios locales con habilitación de  
carácter estatal de Cataluña

**BREVES**

Subvenciones a los Ayuntamientos por el mantenimiento de los  
Juzgados de Paz.

Plan de inversiones locales 2009-2012 de Navarra.

Uniformidad y Acreditación de los Policías Locales en  
Extremadura

**NORMATIVA**

**ECONOMÍA**

Potencialidades de la Euroregión Galicia-Norte de Portugal  
como espacio económico en Europa

**JURISPRUDENCIA**

Delito electoral: inscripciones en el padrón de habitantes con el  
fin de apoyar una candidatura electoral.

*(Sentencia 315/08 del Juzgado de lo Penal núm. 2 de Lleida)*

**OPINIÓN**

El Reglamento de Derecho Comunitario relativo a los censos de  
población y vivienda: cuestiones interpretativas.

**ACTIVIDAD PARLAMENTARIA**

**BIBLIOGRAFÍA**

# 03 ACTUALIDAD

## Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012

El Ministerio de Vivienda ha elaborado el *Proyecto de Real Decreto del Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012*, con un marcado carácter de búsqueda de consenso entre las distintas administraciones públicas.

El escenario en el que se ha redactado es opuesto al del Plan anterior, todavía en vigor, por lo que intenta adaptarse a las necesidades del momento, teniendo en cuenta la particular situación económica del sector de la vivienda y sus colaterales, el sector financiero y el sector de la edificación. El Plan vela por la sostenibilidad y eficiencia de toda la actividad económica, por lo que debe optimizarse el uso de la producción ya existente de viviendas, asegurando a su vez una producción suficiente de viviendas para las necesidades de alojamiento de la población.

El Plan Estatal aborda también las condiciones de accesibilidad de los hogares españoles a la vivienda desde la perspectiva de la demanda, es decir, la relación entre precios de mercado -de alquiler y de compra- y la capacidad económica de los hogares.

El documento se articula en torno a diez objetivos principales:

1. Que el esfuerzo de las familias para acceder a una vivienda no supere la tercera parte de sus ingresos.
2. Que la vivienda protegida se pueda obtener tanto por nueva promoción, como por reconversión y rehabilitación del parque existente, la cual a su vez puede provenir de la calificación como vivienda protegida de aquella que está desocupada y tiene un régimen jurídico de origen libre, o provenir de la rehabilitación de viviendas existentes con voluntad de destinarlas a vivienda protegida.
3. Que del total de actuaciones relacionadas con la oferta de vivienda protegida -de nueva producción, o de reconversión del parque existente- no menos del 40% sea destinada al alquiler.
4. Que la necesidad de vivienda sea conocida por todos, y que quienes necesitan una vivienda puedan acceder en condiciones de igualdad, estableciendo la obligatoriedad de los registros públicos de demandantes de vivienda acogida a algún régimen de protección pública.
5. Que toda la producción de viviendas protegidas sea adjudicada con criterios de transparencia, publicidad y concurrencia, controlados por la administración pública.
6. Que la vivienda protegida tenga un régimen jurídico de mantenimiento de la protección pública (y, por tanto, de control de precios y adjudicaciones), de larga duración, que, en el caso de los suelos públicos o de reserva obligatoria para vivienda de protección que exige el Texto Refundido de la Ley de Suelo, y las diversas leyes que en su caso han establecido las CCAA, será permanente y estará vinculado a la calificación del suelo, con un plazo no menor de 30 años.
7. Que los Ayuntamientos pueden y deben colaborar con el Plan de Vivienda, contribuyendo, entre otros aspectos, con la oferta de suelos dotacionales para la construcción de alojamientos de alquiler transitorio para alojar a

- colectivos específicos o especialmente vulnerables.
8. Que se refuerce la actividad de rehabilitación y mejora del parque de viviendas ya construido, singularmente en todas aquellas áreas o zonas que presentan mayores elementos de debilidad, como son los centros históricos, los barrios y centros degradados o con edificios afectados por problemas estructurales, los núcleos de población en el medio rural, los núcleos de infravivienda y chabolismo, etc.
  9. Que todas las intervenciones tanto en construcción de nuevas viviendas protegidas como en actuaciones de rehabilitación sobre el parque de viviendas construido tengan entre otros fines la mejora de su eficiencia energética y de sus condiciones de accesibilidad.
  10. Que la atención pormenorizada a los ciudadanos en su relación con el acceso o la rehabilitación de sus viviendas se haga extensiva a todos los rincones del territorio, mediante el establecimiento de oficinas o ventanillas de información y de ayuda en la gestión, coordinadas por las CCAA.

Los instrumentos y programas que el Plan prevé se estructuran en seis ejes:

1. Promoción de viviendas protegidas para compra o destinadas al alquiler, también con opción de compra, y la promoción de alojamientos para colectivos específicos (colectivos universitarios, personal investigador y científico y otros..) o especialmente vulnerables (víctima de violencia de género o terrorismo, familias con ingreso menos de 1,5 veces el IPREM, familias numerosas, mayores de 65 años, discapacitados, familias constituidas por un padre o una madre y los hijos, separados y divorciados, jóvenes hasta 35 años, y otros que establezca la CCAA)

2. Ayudas a los demandantes de vivienda
3. Las áreas de rehabilitación en centros históricos, centros urbanos y barrios degradados y municipios rurales (ARIS), y áreas de renovación urbana (ARUS) así como las áreas de renovación para la erradicación de la infravivienda y el chabolismo (ARES).
4. Ayudas RENOVE a la rehabilitación y eficiencia energética
5. Ayudas para adquisición y urbanización de suelo para vivienda protegida (Áreas de Urbanización Prioritaria)
6. Ayudas a instrumentos de información y gestión del Plan

Entre las novedades que establece el Plan, cabe destacar la fuerte apuesta por la vivienda en alquiler con opción de compra, así como por la renovación y la rehabilitación urbana. En este sentido, para la determinación de las áreas de rehabilitación integrada (ARI) o áreas de rehabilitación urbanas (ARU), las CCAA deberán consultar a los ayuntamientos afectados, quienes deberán emitir un informe que la CCAA elevará al Ministerio. Además, las viviendas que mejoren su eficiencia energética, así como su calificación energética recibirán importantes ayudas.

También resulta novedoso la obligatoriedad de que las CCAA cuenten con un registro único de demandantes, instrumento de lucha contra el fraude, que a su vez permite tener un conocimiento real de demanda de vivienda de protección oficial; se fija el plazo de un año para la articulación de este registro, sin el cual la CCAA no podrá acceder a las ayudas establecidas en el Plan de Vivienda y Rehabilitación.

En cuanto a los municipios rurales, con otro tipo de necesidades de vivienda, se establecen unas líneas de ayuda específicas para la realización de obras de urbanización.

Otra novedad importante de este Plan es la vinculación al suelo de la calificación de la vivienda de protección oficial, fijándose en los suelos de reserva protegida un plazo no inferior a treinta años.

Para la elaboración del Plan, el Ministerio de Vivienda se ha fijado tres objetivos normativos:

- Flexibilidad en la regulación, permitiendo, por ejemplo, que las CCAA fijen las superficies máximas de viviendas de protección oficial, si bien el Ministerio financiará sólo hasta la superficie máxima por él fijada.
- Corresponsabilidad en la gestión de los tres niveles de la Administración Pública.
- Simplificación en el articulado, de manera que el texto resulte más comprensible.


Finalmente, para poder establecer una continuidad de las ayudas estatales, el

Plan adopta una serie de medidas transitorias que pretenden evitar un vacío efectivo entre el Plan en vigor y la firma de nuevos convenios que permitan la ejecución del nuevo Plan. Estas medidas, tendrán vigencia, en principio, hasta el 31 de diciembre de 2009, si bien este plazo podrá ampliarse si así se aprueba en Consejo de Ministros; algunas de ellas son:

- Hasta la fecha de publicación en el BOE del Plan, se podrá seguir aplicando el Plan anterior, hasta el agotamiento de las cifras máximas de los años 2007 y 2008.
- Presentar solicitudes de ayudas a inquilinos y subvenciones a rehabilitaciones aisladas hasta julio de 2008.
- Solicitar ayudas para viviendas, con licencia de obras anterior a septiembre de 2008.
- Ampliar las ayudas a aquellas familias cuyos ingresos sean inferiores a 7 veces el IPREM.

*Marta Rodríguez-Gironés Arbolí*

## Ayudas para la promoción del desarrollo rural en la Comunidad Autónoma del País Vasco

El Gobierno Vasco ha aprobado el  **Decreto 171/2008, de 7 de octubre**, (B. O. del País Vasco, número 201, de 21 de octubre de 2008) por el que se regula las líneas de ayuda a la promoción y desarrollo de las zonas rurales.

Dicho Decreto tiene por objeto recoger, así como regular, la concesión de ayudas económicas destinadas a la financiación de actividades e inversiones de promoción y desarrollo, en las zonas rurales de la Comunidad Autónoma del País Vasco. El plazo de presentación de solicitudes para la convocatoria de las ayudas para el ejercicio 2008, finaliza transcurrido un mes,

desde el día siguiente a la publicación del Decreto.

La Ley 10/1998, de 8 de abril, de Desarrollo rural, del País Vasco establece como objetivos generales de la política de desarrollo rural la multifuncionalidad y las sostenibilidad de la agricultura vasca y del conjunto de su medio rural, así como preservar las señas de identidad fundamentales del medio rural, promover la mejora e incremento de la capacidad competitiva tanto de la agricultura como de las empresas y de las estructuras económicas de las zonas rurales.

Una parte de las ayudas a la promoción de las zonas rurales de la Comunidad Autónoma del País Vasco irán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la concesión de las mismas corresponde al Departamento de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La otra parte de las ayudas van con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en concreto las recogidas en el capítulo II del citado Decreto, siempre que cumplan los requisitos establecidos en los Reglamentos que regulan dicho Fondo y en la normativa comunitaria aplicables. En concreto las medidas que se incluyen en el "Plan de Desarrollo Rural Sostenible de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2007-2013", aprobado mediante Decisión de la Comisión C (2008) 704, de 15 de febrero de 2008. Además dichas medidas podrán recibir financiación adicional, en forma de ayudas del Estado y con cargo exclusivo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Los capítulos III, IV y V recogen ayudas destinadas a la creación, ampliación y modernización de empresas, a la creación de empleo en zonas rurales y destinadas a la vivienda, para las que no se dispondrá de financiación comunitaria.

Para la gestión de las ayudas se designa a la sociedad pública Itsasmendikoi, SA como Entidad Colaboradora de conformidad con el régimen previsto en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las entidades Colaboradoras que participen en su gestión.

Las ayudas concedidas en virtud del presente Decreto tendrán la consideración de subvenciones no reintegrables. La naturaleza de las ayudas será la siguiente:

- a) Ayudas que podrán ser o bien cofinanciadas entre el FEADER y los Presupuestos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, o bien financiadas únicamente con fondos de la Comunidad Autónoma del País Vasco (Capítulo II).
- b) Ayudas a la creación, ampliación, modernización de empresas y a sus infraestructuras de apoyo (Capítulo III).
- c) Ayudas a la creación de empleo en zonas rurales (Capítulo IV)
- d) Ayudas destinadas a la vivienda (Capítulo V).

Las inversiones que se realicen habrán de localizarse en las zonas rurales de la Comunidad Autónoma del País Vasco. No obstante, aquellas inversiones que localizadas en zonas no rurales, presten servicio a la población de las zonas rurales cercanas serán también contempladas. En estos casos a través de convenios se garantizará el acceso de forma igualitaria de la población rural al servicio promocionado. En el Anexo I se relacionan los ámbitos claramente urbanos de los núcleos concentrados de población que quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Decreto, considerándose ámbitos urbanos todos los cascos urbanos de cualquier núcleo de población inframunicipal con más de 2000 habitantes, o bien que contengan un porcentaje de suelo artificial superior al 45% y un margen bruto estándar agrario por hectárea y por habitante inferior a 5.000 euros.

Podrán resultar beneficiarias de las ayudas reguladas en el presente Decreto las personas físicas, las personas jurídico-privadas con o sin ánimo de lucro, así como Entidades locales, Entes Públicos de carácter local, Corporaciones de derecho público y cualquier otra forma jurídica recogida en la legislación vigente que cumplan, además de los requisitos señalados en cada modalidad de ayuda, los requisitos de realizar alguna de las actividades auxiliares dentro de alguna de las zonas previstas en el artículo 1.2 y estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

En caso de ayudas solicitadas para la puesta en marcha de una empresa, bajo cualquier modalidad de entidad personificada, tendrá la consideración de beneficiaria la entidad que se constituya para su gestión, actuando como persona solicitante quien ostente la representación legal de la misma de manera debidamente justificada.

Las solicitudes deberán presentarse en original y copia ante la Entidad Colaboradora o ante la Dirección de Desarrollo Rural y Litoral del Departamento de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno Vasco, bien directamente o a través de las Asociaciones de Desarrollo Rural, adjuntado junto a la documentación requerida la memoria descriptiva de la actuación a desarrollar o el proyecto de obra, licencia y/o permiso municipal o en su defecto informe urbanístico favorable.

El procedimiento para la concesión de ayudas aquí reguladas será el concurso. Los criterios de valoraciones realizarán siguiendo criterios de atención a la zona donde se desarrollen, en base al correspondiente al Plan de Desarrollo Rural Comarcal 2007-2013, en base al proyecto y al promotor, teniendo en cuenta la viabilidad técnico- económica y financiera del proyecto, la garantía técnica y económica del proyecto y las inversiones productivas. En el caso de inversiones productivas se valorará la creación de empleo y la actividad endógena, la capacidad del promotor y actividad para mantenerse en la zona, la sinergia-capacidad del proyecto para generar efectos económicos inducidos, las inversiones no productivas, la participación institucional, la contribución a la mejora de la capacidad de vida de la población.

El Decreto regula la forma de resolución y aceptación de la ayuda concedida, las obligaciones de los beneficiarios, la justificación de las ayudas para el pago y la compatibilidad de las ayudas.

Se establece un máximo de 200.000 euros de cuantía máxima total de la ayuda

para una empresa determinada en función de lo previsto en el artículo 87-88 del tratado a las ayudas “de minimis” del reglamento (CE) número 1998/2006, de la Comisión de 15 de diciembre.

Las ayudas dirigidas principalmente a las entidades locales son las del Capítulo II que tendrán la consideración de ayudas directas, pudiendo alcanzar la cuantía del 100% del valor de la inversión subvencionable.

Las actuaciones subvencionables consistirán en la construcción y acondicionamiento de edificios y locales así como la dotación de los equipamientos necesarios que permitan ofrecer servicios de mejora de la calidad de vida. Véase centros sociales, culturales, guarderías, centros de día, bibliotecas, centros polivalentes, instalaciones y equipamientos deportivos, botiquines, etc.

En este capítulo se trata de fomentar la puesta en marcha de servicios básicos como el transporte, servicios sociales, de asistencia a domicilio, educativos, sanitarios, ambulancias medicalizadas y de dotar de equipamientos de todo tipo.

Asimismo, también se subvencionarán, como actividades recogidas en el capítulo II, la mejora de las infraestructuras básicas para el suministro de la energía, abastecimiento de agua y saneamiento, telecomunicaciones.

También en el Capítulo II se recogen las ayudas dirigidas a la renovación y desarrollo de poblaciones rurales y la conservación y mejora del patrimonio natural. Serán subvencionables las actividades de renovación y desarrollo de poblaciones rurales dirigidas a la adecuación urbanística, rehabilitar entornos degradados con actuaciones como pavimentación, señalización, accesibilidad, alumbrado, ajardinamiento, mobiliario urbano, etcétera. Será subvencionable el 100% del valor de las inversiones subvencionables para la renovación y mejora de poblaciones rurales.

En cuanto a la conservación y mejora del patrimonio natural, será subvencionables las actuaciones encaminadas a la restauración, mantenimiento y mejora de los elementos que componen el patrimonio histórico-monumental, así como el patrimonio cultural, etnográfico y natural de las zonas rurales de la Comunidad Vasca. Las ayudas de las subvenciones podrán alcanzar hasta el 100% del valor de la inversión subvencionable.


El resto de las ayudas a la creación de empleo, creación, ampliación y modernización de empresas y a sus infraestructuras de apoyo están dirigidas a promocionar también la habilitación de suelo para actividades económicas y locales para su instalación.

Mención especial merecen las ayudas dedicadas a la vivienda para la urbanización de zonas para construcción mediante promoción colectiva y rehabilitación de vivienda, que en los casos de la de promoción pública podrán alcanzar el 100% del coste total subvencionable.

Los recursos económicos previstos para el 2008 son de 3.430.000 euros, correspondiente a los cargos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Vasca para dicho ejercicio, y de 1.040.385 euros del Fondo Comunitario FEADER del País Vasco (2007-2013) correspondiente a las ayudas recogidas en el capítulo II, para el ejercicio de 2008.

***Luís Enrique Mecati Granado***

## Puntos de encuentro familiar en la Comunidad Valenciana.

La  Ley 13/2008, de 8 de octubre, regula el derecho que asiste a los menores de mantener relaciones personales y de contacto con sus progenitores y familiares cuando viven separados de ellos, en la línea de lo ya previsto en la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas (30 de noviembre de 1990) y en el artículo 39.1 de nuestra Constitución Española. También contemplan este derecho el Código Civil, la LO 1/1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor.

Este derecho puede hacerse efectivo gracias a los llamados Puntos de Encuentro Familiar, un servicio social, gratuito, universal y especializado, al que se accede por resolución judicial y administrativa y que tiene como fines principales:

- Facilitar el cumplimiento del régimen de visitas como un derecho fundamental del menor.

- Velar por el derecho y facilitar el encuentro de los progenitores y demás familiares con el menor.
- Facilitar a las personas usuarias la posibilidad de llegar a acuerdos encaminados a resolver el conflicto en el que están inmersos.

Los puntos de encuentro se coordinan por un equipo técnico, encabezado por un letrado/a, un psicólogo y un auxiliar administrativo. Opcionalmente podrá estar presente un trabajador social y/o educadores sociales.

Las personas beneficiarias de los Puntos de Encuentro Familiar son menores, residentes en la Comunidad Valenciana en este caso, que se encuentren en situaciones de crisis o ruptura familiar y así lo determine una resolución judicial o administrativa. Los



menores, y sus familiares y personas allegadas tienen derecho a acceder al centro sin ser sometido a ningún tipo de discriminación, a ser atendidas por el personal del servicio con respeto a su dignidad e intimidad y a ser informadas del funcionamiento del Punto de Encuentro, pudiendo realizar sugerencias o plantear quejas. También podrán ser usuarios los hijos menores los hijos mayores de edad incapacitados por resolución judicial, a los que les haya sido prorrogada la patria potestad de sus padres.

Básicamente el servicio prestado en los Puntos de Encuentro consistirá en lo siguiente:

1. Supervisar la entrega y recogida de los menores para la realización de visitas que se desarrollarán fuera del centro.
2. Tutelar las visitas que tengan lugar en el Punto de Encuentro Familiar cuando así lo establezca una resolución judicial o administrativa.
3. Poner a disposición de las personas usuarias los recursos humanos y materiales necesarios que garanticen el correcto funcionamiento de las visitas cuando éstas no requieran la supervisión directa o presencia continuada del equipo técnico.

Las entidades que pueden derivar usuarios a los Puntos de Encuentro Familiares serán los órganos judiciales y las administraciones competentes en materia de protección del menor. Además, los Puntos de Encuentro Familiar coordinarán el ejercicio de sus funciones y el desarrollo de su actividad con los Juzgados y Tribunales de Justicia derivantes y con los servicios sociales, en

especial con los servicios de protección de los menores de edad.

La Ley 13/2008 regula, por último, un régimen de infracciones y sanciones en el considera leves conductas tales como mantener los locales, instalaciones, mobiliario o enseres con deficiencias en su estado, en su funcionamiento, en su limpieza e higiene sin que se derive de ello riesgo para la integridad física o la salud de las personas usuarias y beneficiarias u obstruir la labor inspectora de modo que se retrase el cumplimiento de las obligaciones de información, comunicación o comparecencia.

Serán infracciones graves no disponer de los libros de registro establecidos en esta Ley, aplicar las ayudas y subvenciones públicas a finalidades distintas de aquellas para las que hubieran sido otorgadas y no conservar en buenas condiciones higiénicas y de habitabilidad los centros o servicios, entre otras conductas.


Por último, la ley considera graves ciertas actuaciones como abrir o cerrar un Punto de Encuentro Familiar sin haber obtenido las autorizaciones administrativas correspondientes o proporcionar a las personas usuarias y las personas beneficiarias un trato degradante que afecte a su dignidad, así como vulnerar su derecho a la intimidad, cualquier otro derecho o imponer dificultades para su disfrute.

Finalmente la disposición final primera autoriza a los titulares de las consellerías con competencias en materia de justicia y de bienestar social al desarrollo ejecución de la presente Ley.

**Guadalupe Niveiro de Jaime**

## Régimen jurídico de los funcionarios locales con habilitación de carácter estatal de Cataluña

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su disposición adicional segunda regula, con carácter básico, determinados aspectos del régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter estatal, atribuyendo a las Comunidades Autónomas competencias en aspectos como la oferta de ocupación pública; el régimen de selección y provisión, creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo, así como el régimen disciplinario.

La Generalidad de Cataluña ha sido pionera en el uso de estas nuevas atribuciones y ha dictado el  Decreto 195/2008, de 7 de octubre, por el que se regulan determinados aspectos del régimen jurídico del personal funcionario con habilitación de carácter estatal de las entidades locales de Cataluña (DOGC núm. 5232, de 9 de octubre de 2008), que se ocupa de regular las funciones públicas reservadas a este tipo de personal, la estructura de los puestos de trabajo y las formas de selección y provisión, y crea el Registro de personal funcionario con habilitación de carácter estatal.

El Decreto se estructura en tres Títulos dedicados, respectivamente, a la delimitación de las funciones y puestos de trabajo reservados a estos funcionarios, a la selección de los funcionarios, estructura de los puestos de trabajo y su provisión y, por último, al Registro de personal funcionario con habilitación de carácter estatal de Cataluña.

El Título I, que se divide en dos Capítulos, se ocupa del objeto y ámbito de aplicación de la propia norma, de la definición de los funcionarios con habilitación de carácter estatal y de las funciones y puestos de trabajo reservados, sin que en estos aspectos se introduzca ninguna novedad reseñable sobre la

normativa del Estado reguladora del régimen jurídico de estos funcionarios.<sup>1</sup>

En el Título II, el primero de sus tres Capítulos regula las competencias del titular de la Consejería de Gobernación y Administraciones Públicas en orden a la aprobación de agrupaciones para el sostenimiento del puesto de secretaría y de la exención de la obligación de mantener este puesto a determinados municipios (los de población inferior a 500 habitantes y presupuesto ordinario inferior a 250.000,00 euros) y mancomunidades; las competencias de la Dirección General de Administración Local de esta Consejería en relación con la clasificación de puestos de trabajo reservados y, por último, la estructuración en subescalas y categorías de esta escala de funcionarios (sin novedad en este último aspecto respecto de la normativa estatal).

El Capítulo II contiene las normas relativas a la selección de estos funcionarios y a la provisión de puestos de trabajo. En él, se encarga a la Escuela de Administración Pública de Cataluña los procesos de selección, que seguirán consistiendo en la superación de las pruebas y cursos selectivos correspondientes. Por lo que se refiere al acceso a la categoría superior de las subescalas de secretaría y de intervención tesorería, la mitad de las plazas que se convoquen se cubrirán por concurso de méritos y la otra mitad por la superación de pruebas de aptitud.

Respecto de la provisión de puestos de trabajo, el concurso de méritos sigue siendo el procedimiento normal y el de libre designación el excepcional. En el concurso, sobre un total de 100 puntos, la puntuación máxima de méritos generales será de 20 puntos y la de los autonómicos

<sup>1</sup> Reales Decretos 1174/1987 y 1732/1994

(los relacionados con el conocimiento de la organización territorial autonómica y el derecho propio) y específicos establecidos por la entidad local de 40 puntos cada una. El sistema de libre designación podrá aplicarse en los municipios de gran población previstos en el artículo 121 de la Ley 7/1985 y en las Diputaciones provinciales.

Junto a estos dos sistemas generales de provisión, el Decreto contempla también los nombramientos provisionales, acumulaciones, comisiones de servicio y nombramientos accidentales o de interinos. Las principales novedades que incorpora respecto de la regulación vigente contenida en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio (modificado por Real Decreto 834/2003, de 27 junio) son las siguientes:

- No se exige el acuerdo de la Corporación local afectada para que la Comunidad Autónoma pueda efectuar nombramientos provisionales.

- La duración de las comisiones de servicios será de seis meses prorrogables por períodos de igual duración, hasta un máximo de dos años, y solo podrá reconocerse a favor de funcionarios que lleven un año en un puesto obtenido mediante nombramiento definitivo. Además, la Corporación local en la que venía prestando sus servicios el funcionario comisionado deberá acreditar obligatoriamente cómo se prestará el servicio del puesto de trabajo que deje vacante dicho funcionario.

- Los nombramientos accidentales ya no los efectuarán, en todo caso, las Corporaciones Locales sino sólo cuando su duración no supere los tres meses, correspondiendo en otro caso al Director o Directora General de Administración Local de la Comunidad Autónoma.

Y el último Capítulo de este Título II atribuye al Director o Directora General de Administración Local de la Comunidad Autónoma la competencia para declarar las situaciones administrativas de estos funcionarios, salvo en el caso de de suspensión de funciones, que se regirá por las normas de atribución de competencia propias del régimen disciplinario.


Por último, el Título III crea el Registro de personal funcionario con habilitación de carácter estatal de Cataluña, en el donde constarán todos los funcionarios que cuenten con esa con habilitación y presten servicio en el ámbito territorial de Cataluña y en el que constarán todos los datos necesarios para el ejercicio de las competencias atribuidas a la Generalidad, en particular, los correspondientes al nombramiento, la resolución del Estado que otorgue la habilitación y los méritos reconocidos.

La gestión de este Registro corresponde al Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas mediante la Dirección General de Administración Local.

El Decreto también incluye diez disposiciones adicionales dedicadas, entre otras cosas, a la coordinación con el Estado, los procesos de agrupación, las excepciones a la reserva del puesto de tesorería (municipios con población inferior a 50.000 habitantes o presupuesto ordinario inferior a 18.000.000,00 de euros cuya secretaría esté clasificada en clase primera), los títulos académicos exigidos para acceder a este cuerpo de funcionarios y sus subescalas, la integración en el subgrupo A1 de los funcionarios de la subescala de secretaría-intervención y las retribuciones complementarias; cuatro disposiciones transitorias en las que se establecen las condiciones en las que se mantiene la validez de la clasificación actual de los puestos reservados y la valoración de los méritos relativos al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y la normativa de Cataluña y, por último, dos disposiciones finales determinado la entrada en vigor del Decreto y la autorización al Consejero o Consejera de Gobernación y Administraciones Públicas para dictar las disposiciones necesarias para su aplicación y el desarrollo.

**Gonzalo Brun Brun**

## Subvenciones a los Ayuntamientos por el mantenimiento de los Juzgados de Paz.

El BOE núm. 243, de 8 de octubre de 2008, publica la  Orden del Ministerio de Justicia 2807/2008, de 30 de septiembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de septiembre de 2008 por el que se fija el módulo para la distribución del crédito que figura en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, destinado a subvencionar los gastos de funcionamiento de los juzgados de paz.


Las subvenciones se modulan en función de la población de derecho de los municipios, conforme a los siguientes tramos:

Número de habitantes	Cuantía anual euros
De 1 a 499	448
De 500 a 999	858
De 1.000 a 2.999	1.618
De 3.000 a 4.999	2.328
De 5.000 a 6.999	2.881
De 7.000 o más	3.335

Los Ayuntamientos de los municipios integrantes de cada una de las agrupaciones de secretarías de juzgados de paz, constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50.1 y 2 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, percibirán el 50 por 100 de la cantidad que, por población de derecho, les corresponda. El otro 50 por 100 pasará a incrementar la cantidad que, en función de su población de derecho, corresponda a los ayuntamientos de los municipios sedes de las citadas agrupaciones.

Conforme a la normativa vigente en materia de traspaso de funciones de la Administración del Estado a las Comunidades Autónomas en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, este Acuerdo solo será de aplicación a los Ayuntamientos de Baleares, Castilla-La Mancha., Castilla y León, Extremadura, La Rioja y Murcia.

## Plan de inversiones locales 2009-2012 de Navarra.

Mediante  Ley Foral 16/2008, de 24 de octubre (BON nº 133, de 31 de octubre), la Comunidad Foral de Navarra ha aprobado el Plan de Inversiones Locales para el período 2009-2012, en el que se recoge el conjunto de actuaciones encaminadas a la instalación, mejora y renovación de una serie de infraestructuras y demás inversiones relativas a servicios de competencia municipal y concejal de Navarra a realizar en el citado período.

Las actuaciones vinculadas al Plan se financiarán con los recursos siguientes:

- Fondo de Participación de las Entidades Locales en los Tributos de Navarra, recogido como transferencias de capital en los Presupuestos Generales de Navarra.
- Aportaciones de otros organismos públicos o privados.
- Recursos de las Entidades Locales.
- Operaciones de crédito.
- Los procedentes de los Presupuestos Generales de Navarra, canalizados a

través de la Fundación Itoiz-Canal de Navarra.

Las aportaciones con cargo al Fondo de Participación de las Entidades Locales en los Tributos de Navarra ascienden, para todo el periodo, a 233.361.146 €, de los cuales 224.361.146 € estarán destinados al Plan ordinario (Planes directores 77.000.000 €, Programación local 99.361.146 €, Urbanización Travesías 8.000.000 €, Libre determinación 40.000.000 €) y 9.000.000 € al Plan extraordinario

Las inversiones acogidas al Plan de Inversiones Locales deberán cumplir los siguientes requisitos:


a) Deberán ser inversiones no ejecutadas ni iniciadas, salvo aquellas cuyo

comienzo haya sido expresamente autorizado por el Departamento de Administración Local.

b) En el caso de obras, éstas deberán ser adecuadas al planeamiento urbanístico de la localidad.

c) Deberán ser inversiones comprendidas en el ámbito de competencia propia de las entidades locales o asumidas por delegación de la entidad competente. En el caso de los Concejos, podrán incluirse, además, obras asumidas por éstos en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 39 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

## Uniformidad y Acreditación de los Policías Locales en Extremadura

El pasado 17 de octubre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura, núm. 201 el  Decreto 204/2008, de 10 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de uniformidad y acreditación de los Policías Locales de Extremadura.

El artículo 39 b) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad atribuye a las Comunidades Autónomas la función de establecer y propiciar la homogeneización de los distintos Cuerpos de Policías Locales en materia de medios técnicos y uniformes, entre otros aspectos.

El artículo 7.1.21 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de coordinación y demás facultades en relación con las Policías Locales de Extremadura y en su ejercicio se promulgó la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de Extremadura, modificada por Ley 4/2002, de 23 de mayo, en cuyo artículo 7.1 dispone que la coordinación a que se refiere esta Ley se realizará por la Junta de Extremadura mediante el ejercicio, entre otras, de funciones como el establecimiento

de la homogeneización y homologación de los distintos Cuerpos de Policías Locales en materia de medios técnicos y operativos, uniformes, sistemas de acreditación y régimen retributivo.

A continuación el artículo 8 prevé que por Decreto de la Junta de Extremadura, oída la Comisión de Coordinación de la Policía Local, se establecerá la uniformidad de la Policía Local de la Comunidad Autónoma, que será común e incorporará el escudo de la Comunidad Autónoma, el de la Entidad Local correspondiente y el número de identificación del agente.

En cumplimiento de dichas normas se dictó el Decreto 27/1997, de 4 de marzo, por el que se aprobó el Reglamento que regulaba por primera vez la uniformidad de los Policías Locales de Extremadura, definiendo los criterios de uniformidad para conseguir la mayor facilidad de identificación de sus miembros.

Transcurrido el tiempo, se ha considerado necesario establecer una nueva regulación de la uniformidad de la Policía Local para adecuarla a las necesidades de sus miembros y a la

evolución lógica de las prendas por el paso del tiempo y su eficacia en el uso.

La práctica policial ha venido a demostrar que en la actualidad existen prendas que, por sus características, ofrecen una mayor facilidad de uso y soltura de movimientos. La mayor comodidad y mejor calidad de las prendas que se ofrecen al mercado del ramo de la uniformidad ha provocado que nuestros Cuerpos de Policía Local demanden la inclusión en la normativa reguladora de la uniformidad de determinadas prendas y de los criterios de combinación de las mismas, que hasta ahora no estaban contempladas en el Decreto 27/1997, de 4 de marzo.

Por otra parte, y pese a lo dispuesto en el artículo 4 del citado Decreto 27/1997, la realidad nos demuestra que determinados colectivos han asumido como propias algunas prendas que imitaban a las propias de la Policía Local, propiciando el que no se distinga si quien las viste es Policía Local, Fuerza y Cuerpo de Seguridad del Estado, personal de obras públicas o privadas, mensajeros o repartidores, según los casos, así como la necesidad de reglamentar la forma de combinación de las prendas.

En definitiva, la principal razón que justifica este nuevo Decreto, no es otra que conseguir la homogeneidad en la uniformidad de los Policías Locales, con el fin de lograr una mejora en la prestación del servicio a los ciudadanos, en el ejercicio de las funciones de coordinación de los

Policías Locales de Extremadura previstas en el artículo 7.1, apartado 2.º, de la citada Ley 1/1990 y en el artículo 7.1.21 del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

proceso iniciado para el cumplimiento del deber de conservación y rehabilitación; la posibilidad de evitar la duplicidad que ha existido hasta hoy entre la cédula de habitabilidad y la licencia de primera ocupación, cuando el Ayuntamiento decida que el otorgamiento de aquella lleva implícito el de ésta; la prohibición de sobreprecio en las transmisiones de viviendas de protección oficial, declarando la nulidad de pleno derecho de las cláusulas contractuales que lo establezcan, o la inclusión entre las medidas sancionadoras de la posibilidad de clausurar un inmueble, inhabilitar a los infractores o suspender la inscripción de los agentes inmobiliarios en el registro creado a tal efecto.

Por lo que se refiere a las entidades locales, la Ley pretende dar más relieve al sector público local como proveedor de suelo y de promoción de viviendas de protección, ya sea por iniciativa directa, mediante entes instrumentales, o mediante convenios con la Generalidad y sus organismos especializados. Así, en su Título I, además de las competencias de promoción y gestión que les reconoce la legislación de régimen local, les atribuye competencias sobre el control de la calidad del parque inmobiliario, sobre la igualdad en el acceso y la ocupación de las viviendas y sobre las actividades de control y sanción.

## 15

## NORMATIVA

## ESTADO

**Real Decreto-ley 7/2008, 13 de octubre**  
de Medidas Urgentes en Materia Económico-Financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro. (BOE nº 248, 14 de octubre). Convalidado por Resolución del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2008. (BOE nº 258, 25 de octubre)

**Real Decreto-ley 8/2008, 24 de octubre**  
por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinados ámbitos de las cuencas hidrográficas. (BOE nº 258, 25 de octubre)

**Real Decreto 1642/2008, 10 de octubre**  
por el que se fijan los importes garantizados a que se refiere el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito y el Real Decreto 948/2001, de 3 de agosto, sobre sistemas de indemnización de los inversores. (BOE nº 246, 11 de octubre)

**Real Decreto 1675/2008, 17 de octubre**  
por el que se modifica el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Documento Básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. (BOE nº 252, 18 de octubre)

**Real Decreto 1722/2008, 20 de octubre**  
por el que se crea el Comité Organizador de

la Presidencia Española del Consejo de la Unión Europea. (BOE nº 254, 21 de octubre)

**Real Decreto 1666/2008, 17 de octubre**  
sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos correspondientes a las aguas de la cuenca del Guadalquivir que discurren íntegramente por el territorio de la comunidad autónoma. . (BOE nº 266, 4 de noviembre)

**Real Decreto 1663/2008, 17 de octubre**  
por el que se aprueba el Plan estadístico nacional 2009-2012. (BOE nº 276, 25 de noviembre)

**Orden JUS/2807/2008, 30 de septiembre**  
por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de septiembre de 2008 por el que se fija el módulo para la distribución del crédito que figura en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, destinado a subvencionar los gastos de funcionamiento de los juzgados de paz. (BOE nº 243, 8 de octubre)

**Orden TIN/2965/2008, 14 de octubre**  
por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación de 2007-2013. (BOE nº 252, 18 de octubre)

## 16

## NORMATIVA

## COMUNIDADES AUTÓNOMAS

## ANDALUCÍA

**Decreto 457/2008, 16 septiembre**

por el que se aprueba el Plan de Infraestructuras para la Sostenibilidad del Transporte en Andalucía 2007-2013. (BOJA nº 205, 15 de octubre)

**Decreto 476/2008, 21 octubre**

por el que se crean escuelas infantiles de titularidad municipal en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA nº 212, 24 de octubre)

**Orden 22 septiembre 2008**

de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se modifican la Orden de 5 de noviembre de 2008, por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros para personas mayores en situación de dependencia en Andalucía, y la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA nº 200, 7 de octubre. Corrección de errores BOJA nº 204, 14 de octubre)

**Orden 29 septiembre 2008**

de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula el coeficiente aplicable para el cálculo de crecimiento poblacional derivado de las viviendas previstas en los instrumentos de planeamiento urbanístico. (BOJA nº 209, 21 de octubre)

**Acuerdo 16 septiembre 2008**

del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Cartográfico de Andalucía 2009-2012. (BOJA nº 215, 29 de octubre)

**Acuerdo 23 septiembre 2008**

del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Estratégico de Defensa y Protección de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía 2008-2011. (BOJA nº 201, 8 de octubre)

## ARAGÓN

**Decreto 190/2008, 7 octubre**

por el que se aprueba el Reglamento de medidas de protección de menores en situación de riesgo o desamparo (BOA nº 174, 23 de octubre)

## ASTURIAS

**Corrección de errores Ley 3/2008, 13 junio**

de medidas presupuestarias y tributarias urgentes. (BOPA nº 236, 9 de octubre)

## ISLAS BALEARES

**Decreto Ley 1/2008, 10 octubre**

de medidas tributarias para impulsar la actividad económica en las Illes Balears. (BOIB nº 144, 11 de octubre)

**Decreto 114/2008, 17 octubre**

por el cual se aprueba el reglamento por el cual se regula la exigencia de conocimientos de lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública y para ocupar puestos de trabajo que se convoquen en el ámbito de la administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. (BOIB nº 150, 23 de octubre)

## CANTABRIA

**Decreto 72/2008, 24 julio**

por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo de la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOCANT nº 199, 15 de octubre)

**Decreto 86/2008, 11 septiembre**

de Asistencia Jurídica Gratuita. (BOCANT nº Extr. 027, 14 de octubre)



**Decreto 91/2008, 25 de septiembre**

por el que se modifica el Decreto 164/2003, de 18 de septiembre, por el que se regula la composición del Consejo de Ordenación del Territorio y Urbanismo. (BOCANT nº 192, 3 de octubre)

**CASTILLA Y LEÓN****Ley 5/2008, 25 septiembre**

de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL nº 192, 3 de octubre. Corrección de errores BOCyL nº 205, 23 de octubre)

**Ley 6/2008, 15 octubre**

de modificación de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León. (BOCyL nº 203, 21 de octubre. BOE nº 261, 29 de octubre)

**Ley 7/2008, 15 octubre**

de medidas de financiación de inversiones mediante préstamos y anticipos reembolsables concertados con otras administraciones públicas. (BOCyL nº 203, 21 de octubre. BOE nº 261, 29 de octubre)

**Decreto 70/2008, 2 octubre**

por el que se modifican los Anexos II y V y se amplía el Anexo IV de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León. (BOCyL nº 195, 8 de octubre)

**CATALUÑA****Decreto 195/2008, 7 octubre**

por el que se regulan determinados aspectos del régimen jurídico del personal funcionario con habilitación de carácter estatal de las entidades locales de Cataluña. (DOGC nº 5232, 9 de octubre)

**Resolución ECF/2901/2008, 19 septiembre**

del Departamento de Economía y Finanzas, por la que se modifica el apartado 5 del anexo 2 de la Orden ECF/138/2007, de 27 de abril, sobre procedimientos en materia de tutela financiera de los entes locales. (DOGC nº 5227, 2 de octubre)

**Resolución PRE/3139/2008, 22 octubre**

por la que se da publicidad a la adhesión de algunos entes locales al Convenio marco entre la Administración del Estado y la Administración de la Generalidad de Cataluña

para la implantación de un modelo integrado de atención al ciudadano en el ámbito territorial de Cataluña. (DOGC nº 5246, 29 de octubre)

**Acuerdo GOV/161/2008, 7 octubre**

por el que se aprueba el Plan marco de mitigación del cambio climático en Cataluña 2008-2012. (DOGC nº 5241, 22 de octubre)

**EXTREMADURA****Decreto 203/2008, 26 septiembre**

por el que se regula el servicio de transporte escolar a centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOEX nº 192, 3 de octubre)

**Decreto 204/2008, 10 octubre**

por el que se regula la uniformidad y acreditación de los Policías Locales de Extremadura. (DOEX nº 201, 17 de octubre)

**Orden 23 octubre 2008**

de la Consejería de Igualdad y Empleo, por la que se adapta a la organización de la Comunidad Autónoma de Extremadura el procedimiento establecido en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, para el cumplimiento alternativo, con carácter excepcional, de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad. (DOEX nº 209, 29 de octubre)

**GALICIA****Decreto 232/2008, 2 octubre**

sobre el Inventario general del patrimonio cultural de Galicia. (DOG nº 232, 23 de octubre)

**Decreto 243/2008, 16 octubre**

por el que se desarrolla la Ley 4/2007, de 20 de abril, de coordinación de policías locales. (DOG nº 243, 30 de octubre)

**MURCIA****Ley 4/2008, 10 octubre**

de Adaptación del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia a la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BORM nº 249, 25 de octubre)

## NAVARRA

**Ley Foral 16/2008, 24 octubre**  
del Plan de Inversiones Locales para el periodo 2009-2012. (BON nº 133, 31 de octubre)

**Decreto Foral 100/2008, 22 septiembre**  
por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, del Registro de la Riqueza Territorial y de los Catastros de Navarra. (BON nº 124, 10 de octubre)

## LA RIOJA

**Decreto 58/2008, 17 octubre**  
por el que se aprueba el Plan Director de Saneamiento y Depuración 2007-2015 de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (BOR nº 138, 24 de octubre)

## PAÍS VASCO

**Decreto 158/2008, 16 septiembre**  
del Consejo Vasco de Cooperación para el Desarrollo. (BOPV nº 188, 2 de octubre)

**Decreto 165/2008, 30 septiembre**  
de inventario de suelos que soportan o han

soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo. (BOPV nº 204, 24 de octubre)

**Decreto 166/2008, 30 septiembre**  
de ayudas forestales en la Comunidad Autónoma del País Vasco. (BOPV nº 200, 20 de octubre)

**Decreto 171/2008, 7 octubre**  
por el que se regulan las líneas de ayudas a la promoción y desarrollo de las zonas rurales de la Comunidad Autónoma del País Vasco (Programa Erein). (BOPV nº 201, 21 de octubre)

## COMUNIDAD VALENCIANA

**Ley 13/2008, 8 octubre**  
reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana. (DOGV nº 5871, 16 de octubre. BOE nº 265, 3 de noviembre)

**Orden 17 septiembre 2008**  
de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueba la aplicación de la Plataforma de Contratación de la Generalitat. (DOGV nº 5861, 1 de octubre)

# 19 ECONOMÍA

## Potencialidades de la Eurorregión Galicia-Norte de Portugal como espacio económico en Europa

### 1. Motivación

Galicia y el Norte de Portugal son áreas con fuertes lazos comunes, proximidad cultural y similitudes significativas. En relación al resto de áreas que integran la zona económica fronteriza España-Portugal, es especialmente destacable la elevada capilaridad existente entre ambas áreas, así como la movilidad de recursos físicos y humanos y su similar, y elevada, densidad demográfica. Estos vínculos especiales convierten la cooperación entre Galicia y el Norte de Portugal en una poderosa herramienta estratégica para el desarrollo de todo el territorio.

La Cooperación Territorial Europea ha adquirido un fuerte protagonismo debido a su consideración en el marco de la Política de Cohesión de la Unión Europea para el periodo 2007-2013 como uno de sus tres objetivos clave, junto con el de convergencia y el de competitividad regional y empleo. Este objetivo, que se basa en la experiencia de la iniciativa comunitaria INTERREG, va a permitir intensificar la cooperación transfronteriza a través de iniciativas locales y regionales conjuntas, así como la cooperación transnacional, que persigue un desarrollo territorial integrado y la cooperación interregional y el intercambio de experiencias.

En lo que respecta a la cooperación transfronteriza, ésta reforzará las

actividades económicas, sociales y medioambientales, a través de estrategias comunes de desarrollo territorial sostenible y mediante el fomento del espíritu empresarial, el turismo, la cultura y el comercio transfronterizo; la mejora de la protección y gestión conjunta del medio ambiente; el apoyo a las conexiones entre las zonas urbanas y rurales; la reducción del aislamiento, mejorando el acceso a redes y servicios de transporte, de información y comunicación y a las redes transfronterizas de agua, gestión de residuos y de energía; desarrollo de la colaboración y utilización conjunta de infraestructuras.

La Cooperación transnacional se dirige al desarrollo territorial integrado, concentrándose en las prioridades de innovación, medio ambiente, accesibilidad y desarrollo urbano sostenible. La Cooperación interregional potencia la eficacia de la política regional a través de la cooperación de las regiones europeas centrada en la innovación y la economía del conocimiento y en el medio ambiente; intercambios de experiencias y difusión de buenas prácticas; estudios y análisis de las pautas de desarrollo en la Comunidad.

El siguiente cuadro sintetiza los diferentes programas que se han definido dentro del Objetivo de Cooperación territorial europea, donde se encuentra el que se está desarrollando en Galicia y el Norte de Portugal.

Programas de Cooperación Territorial Europea	
Cooperación	Programas
Cooperación Transfronteriza	- España - Portugal y - España - Francia
Cooperación Transnacional	- Espacio Atlántico, - Sudoeste europeo, - Mediterráneo y - Madeira-Azores-Canarias.
Cooperación Interregional y Redes	Se articula en un único Programa para toda la Unión Europea (INTERREG IV C) y tres Redes: ESPON, URBACT e INTERACT II.
Instrumento de Vecindad y Asociación Europea	Incluye tres Programas: PO CFT Atlántico - Marruecos Canarias; Programa de Cooperación Transfronteriza con el Norte de Marruecos y Programa de Cooperación Transfronteriza Cuenca Mediterránea.

Fuente: Afi a partir de Comisión Europea

## 2. ¿Por qué la Eurorregión Galicia-Norte de Portugal constituye un espacio económico en Europa?

Galicia y el Norte de Portugal constituyen un marco general de ámbito eurorregional porque contextualiza y vertebran mecanismos de intensa proyección económica, social y cultural, acumulando un enorme potencial de desarrollo y grandes oportunidades de futuro. A la proximidad geográfica, al haber compartido un tronco histórico común o a las conocidas afinidades culturales o lingüísticas, se une la complementariedad como nota característica dominante que facilita la superación de las mutuas desventajas que ambas regiones acumulan de forma individualizada, consiguiendo establecer, en un marco de entendimiento, una plataforma territorial susceptible de generar energías suficientes para competir en ese contexto de creciente globalización e internacionalización de la economía.

En la actualidad, las áreas fronterizas de Galicia y del Norte de Portugal constituyen los espacios de mayor concentración demográfica y de mayor dinámica de toda la frontera luso-española, contribuyendo en gran medida a la integración ibérica y a gran distancia de los

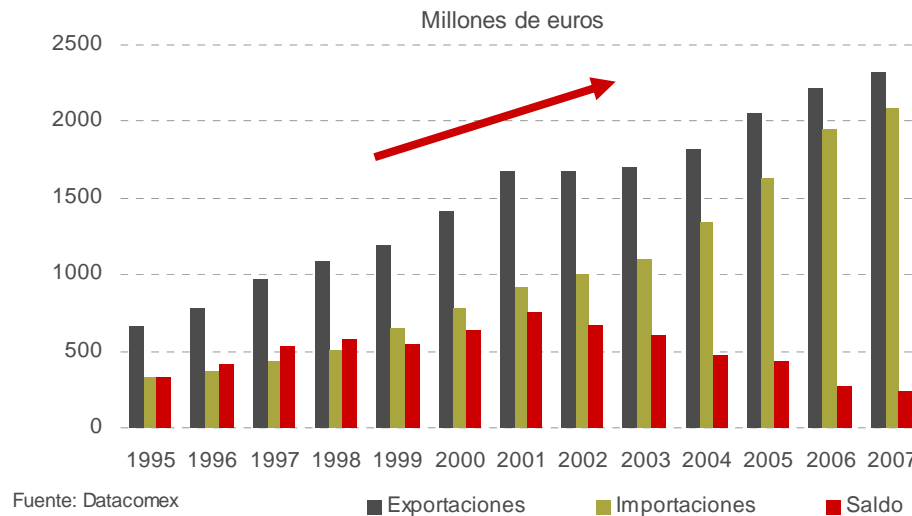
procesos de aproximación en curso con las regiones de Castilla y León, Extremadura o Andalucía. Las intensas relaciones económicas entre las dos áreas se ven reflejadas en el volumen de bienes y servicios intercambiados, los constantes flujos de población tanto de trabajadores como de turistas, así como las importantes inversiones que empresas tanto gallegas como portuguesas hacen en el territorio vecino. A continuación analizamos las principales características de estos intercambios.

### 2.1. Flujos comerciales entre Galicia y Portugal

Entre Galicia y Portugal siempre han existido intensos flujos comerciales, que sitúan a este país como segundo cliente de Galicia, mercado que ha adquirido el 15% de las ventas gallegas en el exterior, y, a su vez, es el segundo proveedor, ya que suministra el 13% de las compras foráneas de Galicia en 2007

La balanza comercial presenta un saldo positivo aunque se ha reducido de forma continuada desde el año 2001 debido al fuerte impulso de las importaciones, que han ganado cuota en los últimos 12 años.

### EVOLUCIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR DE GALICIA CON PORTUGAL



El comercio exterior está muy diversificado con pesca y textil y confección como principales productos de exportación e importación. En 2007 la pesca concentró el 18,1% de las exportaciones de Galicia a Portugal, mientras textil y confección representó el 16,7%. Ambos han tenido un fuerte dinamismo durante el periodo 1995-2007, lo que ha contribuido a incrementar sus respectivas cuotas en el comercio exterior gallego. Otra rama económica con un elevado peso en las exportaciones es el sector del automóvil que aporta el 8,4% del total de exportaciones de Galicia a Portugal en 2007 y ha tenido también un crecimiento medio anual durante el periodo analizado muy elevado. La localización del fabricante de automóviles PSA Peugeot Citroën en

Vigo junto al gran número de empresas de la industria auxiliar existentes tanto en Galicia como en el Norte de Portugal, explican la existencia de estos importantes flujos, no sólo exportadores, son también importadores, con un 12,6% del total de importaciones gallegas procedentes de Portugal.

En relación a las importaciones, la rama de actividad que más concentra es textil y confección con un 17,6%, debido a la fuerte especialización de Portugal en esta actividad. Pesca concentra sólo un 5,9% del total de compras y se ha reducido en los últimos años su volumen.

COMERCIO EXTERIOR DE GALICIA CON PORTUGAL POR SECTORES ECONOMICOS EN 2007							
	EXPORTACIONES			IMPORTACIONES			SALDO
	Miles de euros	Peso (%)	Crecimiento medio anual 95/07(%)	Miles de euros	Peso (%)	Crecimiento medio anual 95/07(%)	Miles de euros
<b>GALICIA</b>	<b>2.321.683,59</b>	<b>100,00</b>	<b>11,00</b>	<b>2.086.579,03</b>	<b>100,00</b>	<b>16,59</b>	<b>235.104,55</b>
1 ALIMENTOS	736.396,91	31,72	8,32	193.224,80	9,26	9,73	543.172,10
<b>13 PESCA</b>	<b>419.979,54</b>	<b>18,09</b>	<b>8,75</b>	<b>122.528,08</b>	<b>5,87</b>	<b>-6,17</b>	<b>297.451,46</b>
11 CARNE	171.806,07	7,40	9,77	12.061,24	0,58	9,06	159.744,83
2 PRODUCTOS ENERGETICOS	93.503,09	4,03	21,94	33.032,01	1,58	6,86	60.471,08
3 MATERIAS PRIMAS	71.354,68	3,07	4,63	141.004,07	6,76	12,03	-69.649,39
4 SEMIMANUFACTURAS	476.377,28	20,52	10,66	784.548,41	37,60	22,87	-308.171,13
44 OTRAS SEMIMANUFACTURAS	172.749,72	7,44	13,08	148.718,09	7,13	13,65	24.031,63
43 PRODUCTOS QUIMICOS	124.633,17	5,37	11,81	93.234,78	4,47	13,14	31.398,39
42 HIERRO Y ACERO	114.282,63	4,92	10,22		0,00	38,03	114.282,63
5 BIENES DE EQUIPO	222.017,64	9,56	11,69	184.447,14	8,84	18,14	37.570,50
54 OTROS BIENES DE EQUIPO	109.230,52	4,70	14,67	73.760,78	3,54	12,37	35.469,74
53 MATERIAL TRANSPORTE	53.230,19	2,29	13,02	72.391,38	3,47	34,77	-19.161,19
6 SECTOR AUTOMOVIL	195.689,76	8,43	13,48	261.857,17	12,55	34,04	-66.167,41
7 BIENES DE CONSUMO DURADERO	40.971,31	1,76	15,45	91.387,92	4,38	21,76	-50.416,61
8 MANUFACTURAS DE CONSUMO	483.991,56	20,85	16,15	396.856,38	19,02	11,39	87.135,18
<b>81 TEXTILES Y CONFECCION</b>	<b>388.744,68</b>	<b>16,74</b>	<b>16,60</b>	<b>366.664,02</b>	<b>17,57</b>	<b>11,55</b>	<b>22.080,66</b>
9 OTRAS MERCANCIAS	1.381,36	0,06	7,41	221,13	0,01	24,15	1.160,22

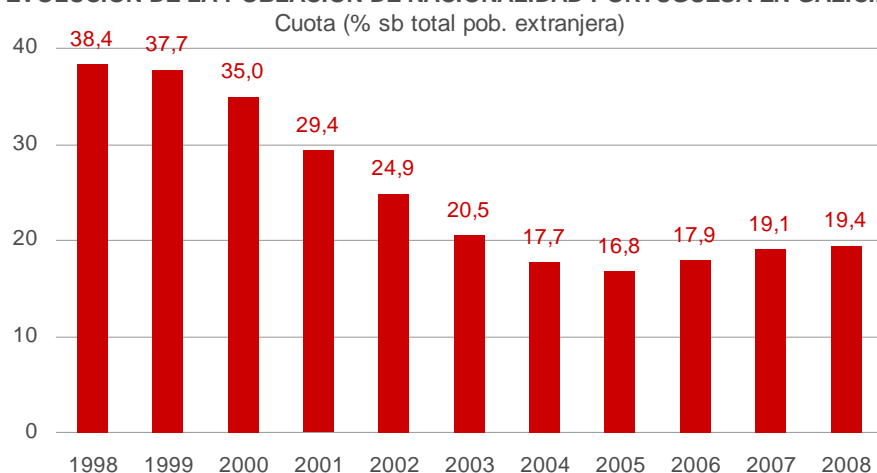
Fuente: Datacomex

Las provincias de A Coruña y Pontevedra son las que concentran la mayor parte de los flujos comerciales con Portugal, aunque la primera presenta un saldo negativo en su balanza comercial. Tanto las exportaciones como las importaciones de Ourense con Portugal han tenido un fuerte dinamismo

Según el avance a 1 de enero de 2008 del padrón municipal, la población extranjera con nacionalidad portuguesa residente en Galicia asciende a 18.500 personas (un 19,4% del total de población extranjera) y es el país que más población extranjera aporta a Galicia. Sin embargo, en los últimos años ha perdido peso en el volumen de población extranjera. Otros países han ganado cuota como Brasil, Colombia y Rumania.

## 2.2. Flujos de población entre Galicia y Portugal

### EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN DE NACIONALIDAD PORTUGUESA EN GALICIA



Fuente: Padrón Municipal (INE)

La distribución de la población extranjera portuguesa por provincias está muy concentrada en Ourense y Pontevedra, aunque en los últimos años A Coruña ha incrementado su peso mientras Ourense ha perdido 10 puntos porcentuales. Sin embargo, Ourense es la provincia con mayor peso de población portuguesa respecto al total de población extranjera: 43 de cada 100 extranjeros residentes en esta provincia tienen nacionalidad portuguesa, un resultado que está favorecido por la proximidad geográfica.

### 2.3. Flujos de turistas entre Galicia y Portugal

Galicia recibió más de 650 mil turistas extranjeros en 2006 (un 18,2% del total), de los cuales el 30,7% provienen de Portugal. La importancia de Portugal como el principal mercado emisor de turismo en Galicia se deja notar en las pernoctaciones: 325 mil en 2006, que representan el 28% del total. Teniendo en cuenta la aportación del resto

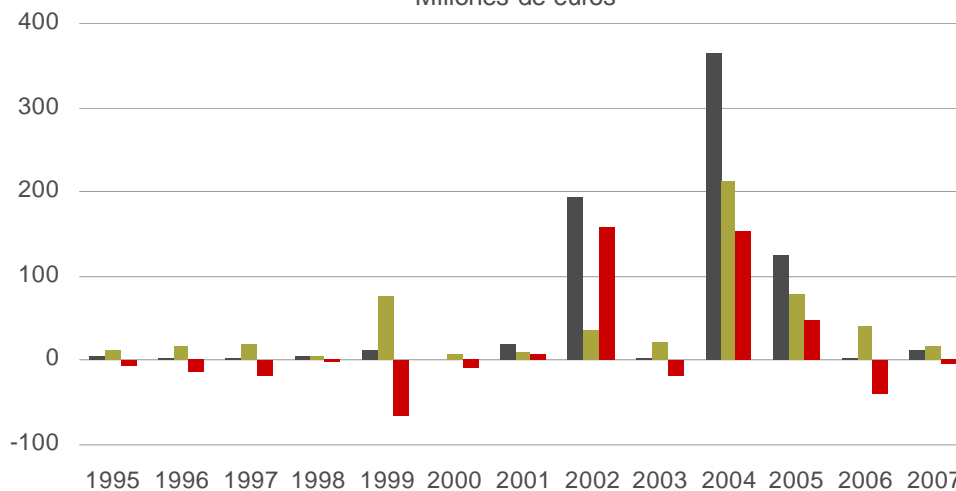
de la Unión Europea, los viajeros extranjeros y pernoctaciones procedentes de la UE representan el 75% del total con un volumen que alcanzó los 500 mil viajeros y 912 mil pernoctaciones.

### 2.4. Flujos de capitales entre Galicia y Portugal

Los flujos de inversión entre Galicia y Portugal durante el periodo 1995 y 2007 han sido importantes aunque presentan una elevada discontinuidad en el tiempo observándose tres años – 2002, 2004 y 2005- donde se registraron volúmenes elevados de inversión tanto emitida como recibida. Durante este periodo el saldo de la balanza financiera ha variado de signo, destacando el signo positivo registrado en los tres años comentados, donde la inversión recibida de Portugal fue muy superior a la realizada por empresas gallegas en Portugal.

## EVOLUCIÓN DE LA BALANZA FINANCIERA DE GALICIA CON PORTUGAL

Millones de euros



Fuente: Datainvox

■ Inv. De Portugal en Galicia ■ Inv. De Galicia en Portugal ■ Saldo

En el ranking de países que han recibido inversión procedente de Galicia durante el periodo 1995-2007, Portugal ocupa la quinta posición con una aportación de 556 millones de euros que representa el 7,2% del total. El principal destino es Brasil, con 1.640 millones de euros (un 21,3% del total), y le siguen Argentina, Italia y EEUU.

En relación con la inversión recibida, Portugal es el país que más invierte en

Galicia: 754 millones de euros durante el periodo 1995-2007 que representa el 37,8% del total. Reino Unido, Francia y Países Bajos concentran el 44% de la inversión. Existe, por tanto, una mayor diversificación geográfica de la inversión realizada por empresas gallegas en el exterior que la recibida, lo que muestra el intenso proceso de internacionalización de las empresas gallegas.

Centrando el análisis en los sectores que concentran la mayor parte de los flujos de capital entre Galicia y Portugal, existen grandes diferencias según la dirección de estos intercambios. La inversión de Galicia en Portugal está más diversificada que la de Portugal en Galicia. Está última se concentra principalmente en fabricación de otros productos minerales no metálicos (un 67,4%), aunque también tienen una pequeña aportación la banca e intermediación financiera (un 16,2%) y telecomunicaciones (un 7,6%).

Los principales sectores de inversión de la inversión de Galicia en Portugal son actividades inmobiliarias y metalurgia, y también tienen una cuota importante la industria de productos alimenticios.

#### 2.5. Comentarios sobre políticas ya rodadas en esa dirección

Con la firma del Acuerdo Constitutivo de la Comunidad de Trabajo Galicia-Norte de Portugal en 1991, se establece un mecanismo institucional al amparo del Convenio Marco europeo sobre Cooperación Transfronteriza entre Comunidades y Autoridades territoriales del Consejo de Europa, con el respaldo de las administraciones comunitaria, española y portuguesa y con el objetivo fundamental de estimular y coordinar la cooperación transfronteriza e interregional para promover el desarrollo conjunto de ambas regiones en un espacio europeo sin fronteras. La Comunidad de Trabajo selecciona conjuntamente las propuestas de proyectos a presentar para ser financiados por los Fondos Estructurales, a la vez que coordina la gestión de los proyectos financiados con cargo a la iniciativa comunitaria INTERREG I (1991-93), INTERREG II (1994-99) y INTERREG III (2000-2006).

Con INTERREG por primera vez un montante específico de los créditos de la Unión Europea se ha puesto a disposición de la cooperación transfronteriza a través de

programas operativos. En estos años se han conseguido importantes avances, entre ellos:

- Mejora de las infraestructuras de los transportes y de las comunicaciones
- Desarrollo del turismo
- Creación de empleo en ámbitos tan diversos como la formación o la investigación
- Fomento del intercambio cultural

En el marco de la Política de Cohesión para el periodo 2007-2013 se ha elaborado el Plan Estratégico de Cooperación Transfronteriza de Galicia-Norte de Portugal, 2007-2013, que pretende crear un espacio transnacional, interregional y transfronterizo de cooperación que integre las peculiaridades de las dos regiones y sus marcos políticos e institucionales, valore la competitividad y el atractivo del territorio común y organice e identifique procesos de colaboración institucional. El objetivo global que se define es lo de "Convertir la eurorregión Galicia-Norte de Portugal en un territorio atractivo para vivir, invertir y trabajar". Este objetivo implica la promoción de los factores de desarrollo ligados a la Estrategia de Lisboa: renovar las bases de la competitividad, aumentar el potencial de crecimiento y productividad y reforzar la cohesión social, a través del conocimiento, la innovación y la valorización de en medio natural.

Se ha creado la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT) un nuevo instrumento de la cooperación transfronteriza, catalizador del sistema de coordinación de dicha cooperación. Entre los objetivos de la AECT destacan la capacidad de las instituciones del espacio transfronterizo, para la presentación de proyectos de mayor calidad con una perspectiva integral y con un componente de cooperación más estratégico.

**Consultores de las  
Administraciones Públicas  
[www.afi.es/cap](http://www.afi.es/cap)**



# 25 JURISPRUDENCIA

## Delito electoral: inscripciones en el padrón de habitantes con el fin de apoyar una candidatura electoral.

*(Sentencia 315/08 del Juzgado de lo Penal núm. 2 de Lleida)*

Comentamos hoy una interesante sentencia de 20 de octubre de 2008 relacionada con el artículo 139.1 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General (en adelante LOREG) que establece las penas correspondientes al incumplimiento de las normas establecidas legalmente para la formación, conservación y exhibición del Censo Electoral.

### ▪ Antecedentes:

Entre febrero de 2002 y marzo de 2003 – antes de las elecciones locales que tendrían lugar en mayo- el padrón de habitantes de un municipio de la provincia de Lleida se incrementó en 63 personas, pasando de 194 electores a tener 248.

El acusado, Alcalde de la localidad, fue requerido por la Delegación del INE en Lleida para que informase de las causas de dicho incremento, indicando si se había verificado la residencia efectiva de los nuevos residentes en el municipio y cuál era el parecer de la Corporación sobre las altas producidas. Así mismo, se le solicitaba la remisión de una copia de todas las hojas de inscripciones del Padrón municipal que hubieran sido realizadas entre los meses de septiembre de 2002 a febrero de 2003, indicándole por último que, si el Ayuntamiento considerase que éstas altas correspondían a personas que no eran residentes en el municipio, debería de iniciar de inmediato el procedimiento de baja de oficio, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y el apartado II.1.c.2) de la Instrucción de 9 de abril de 1997, comunicándolo a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral a los efectos procedentes.

El acusado, en su condición de Alcalde del Ayuntamiento, contestó al referido oficio mediante otro, fechado el día 27 de marzo de 2003, en el que entre otros extremos afirmaba que el motivo del incremento podría

deberse a la existencia de vínculos familiares y a la valoración de vivir en un pueblo pequeño, indicando que el Ayuntamiento consideraba que no debía procederse a realizar ninguna baja de oficio, puesto que las variaciones cumplían con lo establecido en la normativa vigente (art. 54 del Reglamento de la Población).

En escrito de fecha 23 de abril de 2003, la Directora del Censo Electoral, promovió una inspección para comprobar la realidad del domicilio de los electores recién incorporados al censo electoral, resultando que de las 52 personas investigadas 12 si residían en el municipio, 41 no lo hacían la mayor parte del año y respecto a 3 personas no se pudo determinar la residencia.

### ▪ Planteamiento del Recurso:

El Ministerio Fiscal formuló escrito de acusación imputando al Alcalde la comisión de un delito de prevaricación administrativa en la forma de comisión por omisión del artículo 404 del Código Penal, en relación con el delito electoral descrito en el artículo 139.1 de la LOREG<sup>2</sup>. Responsabiliza de

<sup>2</sup>El art. 404 del Código Penal dispone que “A la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años”.

Por su parte, el art. 139.1 de la LOREG establece que: “Serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 30.000 a 300.000 pesetas los funcionarios públicos que dolosamente: 1. Incumplan las normas legalmente establecidas para la formación, conservación y exhibición del Censo Electoral (...)”.

dicho delito, en concepto de autor, al mencionado Alcalde y estima que, al no concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, procede imponerle al acusado la pena de 8 años y 6 meses para el ejercicio de cargo público, accesorias y costas.

La acusación particular, por su parte, presentó escrito de conclusiones provisionales imputándole al regidor la comisión de un delito continuado de prevaricación del artículo 404 del CP y de un delito electoral del artículo 139.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, responsabilizando al acusado en concepto de autor. Estimando que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicita se imponga al acusado la pena de nueve años de inhabilitación especial para cargo público por el delito continuado de prevaricación y, de acuerdo con lo previsto en el último inciso del artículo 42 del CP, la pena de inhabilitación especial que recaiga sobre cualquier cargo electivo en el Ayuntamiento y la pena de mil ochocientos euros por delito electoral, más el pago de las costas procesales, incluidas expresamente las causadas por la acusación particular.

Acordada por el Juzgado de Instrucción la apertura de Juicio Oral, el representante del Ministerio Fiscal y la acusación particular elevaron a definitivas sus conclusiones provisionales.

#### • **Fundamentación y Fallo:**

Se considera probado que el acusado, conociendo que la mayoría de las personas que se habían dado de alta recientemente no residían en el Municipio y que su inscripción en el padrón municipal obedecía a los fines de apoyo de la candidatura que el mismo presentó, no atendió a la exigencia formulada por la Oficina del Censo Electoral de iniciar el procedimiento de baja.

El Juzgado examina el Código Penal vigente, que en el art. 404 que sanciona penalmente las conductas de quienes forman parte de los órganos administrativos con capacidad resolutoria, y dentro del ámbito propio de funcionamiento de la Administración

Pública. Invoca también el artículo 103 de la Constitución, que establece que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa con sometimiento pleno a la ley y al derecho. Argumenta que, como corresponde a un Estado de Derecho, ambos aspectos deben ser controlados por un Poder distinto del que tiene atribuida la dirección de la Administración Y así lo establece la CE en sus artículos 97 -corresponde al Gobierno dirigir la Administración, y 106 - los Tribunales controlan la legalidad de la actuación administrativa y el sometimiento de ésta a los fines que la justifican-. Control que se efectúa de un modo general a través del orden jurisdiccional contencioso administrativo, comprobando en caso de recurso la sujeción de la actividad administrativa a las normas que regulan la competencia y el procedimiento y que disciplinan en general la actuación de la Administración, evitando la desviación de poder.

En función de las características del acto, al orden jurisdiccional penal deberá conocer las conductas ejecutadas en el ámbito de la actuación administrativa por una persona determinada en quien concurra la cualidad de autoridad o funcionario público, a fin de sancionar aquellos supuestos en los que la actuación administrativa haya sido ilegal, injusta y/o arbitraria.

Afirma el Juzgado que para la existencia del delito de prevaricación administrativa descrito en el art. 404, se requiere la concurrencia de determinados elementos, admitidos por la doctrina y la jurisprudencia y claramente expuestos en la STS de 25 mayo 2004, que el juzgado transcribe en los siguientes términos:

*“1º.- La cualidad de funcionario público o autoridad en el sujeto activo del hecho, conforme a las definiciones que de estos conceptos se ofrecen en el art. 24 CP. Se trata, como dice la resolución mencionada, de un delito especial que no permite autoría propiamente dicha de personas que no reúnan la condición expresamente requerida en la norma penal, lo que no excluye que estas personas puedan ser condenadas en calidad de partícipes (inductores, cooperadores necesarios o cómplices); además a la condición de funcionario*

*público o de autoridad se añade la exigencia de que el mismo tenga facultades.*

*2º.- La acción consiste, como dice la sentencia TS de 5 de marzo de 2003, en dictar una resolución arbitraria en un asunto administrativo, que exista una resolución injusta en asunto administrativo, que exista una resolución injusta en asunto de tal clase, esto es, arbitraria, en los términos del art. 404 del vigente CP, siendo en este punto útil la mención del inciso final del art. 9.3 CE que prohíbe "la arbitrariedad de los poderes públicos". En relación con esta cuestión debe indicarse, por un lado, que el concepto resolución ha de entenderse como "un acto administrativo que supone una declaración de voluntad de contenido decisorio" (SS de 14 julio 95, de 10 de febrero 99y de 13 de junio 03); y por otro que la infracción puede cometerse, tanto mediante una actuación positiva, como omisiva, cuando se omite lo que debería realizarse, de modo que es posible su comisión por omisión sobre todo cuando es imperativo realizar una determinada actuación administrativa y su omisión tiene efectos equivalentes a una denegación".*

El Juzgado recuerda que el delito de prevaricación en la forma de comisión por omisión es una cuestión pacífica en la doctrina jurisprudencial especialmente tras la Ley 30/1992 RJPAC, que viene a otorgar a los actos presuntos, en determinadas materias y bajo ciertas condiciones, el mismo alcance que si se tratase de una resolución expresa.

Prosigue el Juzgado afirmando que de conformidad con lo expresado en la STS núm. 766/1999, de 18 mayo, se puede decir, resumiendo, que se comete el delito de prevaricación previsto en el artículo 404 del código Penal cuando la autoridad o funcionario, teniendo plena conciencia de que resuelve al margen del ordenamiento jurídico y de que ocasiona un resultado materialmente injusto, actúa igualmente porque antepone el contenido de su voluntad a cualquier otro razonamiento o consideración.

En definitiva, será necesario, en primer lugar, una resolución dictada por autoridad o funcionario en asunto administrativo; en segundo lugar que sea contraria al Derecho, es decir, ilegal; en tercer lugar, que esa contradicción con el derecho o ilegalidad, que puede manifestarse en la falta absoluta de competencia, en la omisión de trámites

esenciales del procedimiento o en el propio contenido sustancial de la resolución, sea dictada con la finalidad de hacer efectiva la voluntad particular de la autoridad o funcionario, y con el conocimiento de actuar en contra del derecho . (TS 5-3-2003).

Concluye que de las pruebas practicadas en las presentes actuaciones, conforme a los principios de inmediación, oralidad y debate contradictorio entre acusación y defensa, acredita que la conducta del acusado incurre tanto en un delito de prevaricación, previsto y penado en el art. 404 como en un delito electoral del art. 139.1 de la LOREG.

Efectivamente ha quedado probado el incremento del padrón de habitantes antes de las elecciones locales en 63 personas, pasando de 194 electores a 248. Asimismo, que el acusado fue requerido por la Delegación Provincial del INE para que informase las causas del incremento y si se había verificado la residencia efectiva de los nuevos residentes, así como la opinión de la Corporación sobre las altas producidas, añadiendo que si Ayuntamiento considerase que las altas dadas en su Padrón corresponden a personas que no residen en el municipio, deberán iniciar de inmediato el procedimiento de baja de oficio, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y apartado II.1.c.2) de la Instrucción de 9 de abril de 1997, comunicándolo a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral a los efectos procedentes.

Sin embargo el acusado, en su condición de Alcalde del Ayuntamiento, mediante oficio fechado el día 27 de marzo de 2003 respondió que el motivo del incremento podría obedecer a la existencia de vínculos familiares y a la valoración de vivir en un pueblo pequeño, y que el Ayuntamiento consideraba que no debía procederse a realizar ninguna baja de oficio, puesto que las variaciones cumplían con lo establecido en la norma vigente (art. 54 del Reglamento de la Población).

En escrito de fecha 23 de abril de 2003, la Directora del Censo Electoral, dispuso que se comprobase, a través de una inspección, la realidad del domicilio de los electores recién incorporados al censo electoral del municipio, con el resultado de que 12 de las 52 personas investigadas

residen en el municipio, 41 no residen la mayor parte del año y respecto a 3 personas no se ha podido determinar la residencia, es decir, que la mayoría de los últimos empadronados no residían en el municipio.

En este sentido, el Juzgado recuerda que el Reglamento de Población, en su artículo art. 54.1, impone a toda persona que viva en España la obligación de inscribirse en el Padrón del municipio donde resida habitualmente, inscripción que le confiere la condición de vecino y le otorga, entre otros derechos y deberes, el de ser elector y elegible en los términos establecidos en la legislación electoral, motivo que justifica que el art. 72 establezca la obligación de los Ayuntamientos de dar de baja de oficio por inscripción indebida a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el art. 54 de la norma mencionada.

Afirma el Juzgado que se ha acreditado en la prueba testifical practicada que accedieron al Padrón municipal numerosas personas que no reunían los requisitos legalmente establecidos para tener la condición de vecinos: la mayoría de los últimos censados tenían una residencia efectiva en otra población, donde realmente residían; otros se empadronaron vivienda varias personas en la misma, y otros eran familiares o allegados del propio acusado o de miembros de la Corporación Municipal; A veces los domicilios que facilitaban los nuevos electores respondían a casas en estado ruinoso, sin agua, luz ni cloacas, por lo que era prácticamente imposible que una persona pudiera residir allí. Y todo esto, en una población que no superaba los 200 habitantes, debería ser sobradamente conocido por el acusado.

En conclusión, considera el Juzgado que, teniendo el Alcalde total conocimiento de los

hechos, no acordó cuando fue requerido para ello por el organismo competente iniciar el procedimiento de baja de oficio, conforme a lo dispuesto en el art. 72 del reglamento de Población, ni adoptó acuerdo alguno a fin de que el Ayuntamiento iniciase el referido procedimiento. Y pese a conocer que en la mayor parte de las altas producidas no concurría el requisito relativo a la residencia habitual en el Municipio, no acordó ni promovió la baja de oficio de tales personas, perjudicando de este modo a la ciudadanía y a los intereses generales. Por lo tanto ello implica la confluencia de cuantos elementos configuran el tipo descrito en el art. 404 del CP en relación con un delito electoral descrito en el art. 139.1 de la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio, del Régimen Electoral General. Y como a tenor de lo dispuesto en el artículo 136 de la LOREG, los hechos susceptibles de ser calificados con arreglo a la LOREG y al Código Penal lo serán siempre con arreglo al precepto que aplique mayor sanción al delito cometido, ha de estimarse que la mayor sanción corresponde al delito de prevaricación.

Por consiguiente, el Juzgado considerando la gravedad que implica cualquier ataque a la limpieza del proceso electoral a través de manipulaciones padronales con inmediato reflejo en el Censo electoral, y ponderando, no obstante, que se trata de delincuente primario, considera adecuada a las circunstancias la imposición de la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público municipal o concejil, y cualquier otro de carácter electivo, durante el tiempo de ocho años, así como la imposición de costas procesales incluidas las de la acusación particular.

**Myriam Fernández-Coronado**

# 29 ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

## Últimas Proposiciones de Ley

En este último mes, estos han sido los proyectos normativos más destacables:

**Proposición de Ley de modificación del Texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación, vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.**

Presentado el 20/10/2008, calificado el 28/10/2008

El Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, que fue modificado por la Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos, establece en su artículo 39 la prohibición de parada “en zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos y pasos de peatones”, y la prohibición de estacionamiento “en zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos”.

La parada o el estacionamiento indebido en una zona reservada para personas con discapacidad está tipificado conforme al artículo 65 como infracción leve, hecho que comporta una sanción de hasta 90 euros, pero en ningún caso la pérdida de puntos.

La propuesta que se plantea pasa por considerar la infracción por parada o estacionamiento en plazas reservadas a personas con discapacidad como grave y no leve como hasta ahora, hecho que comportaría la pérdida de puntos en el carné de conducir. Concretamente, se plantea asimilar esta situación a la de estacionar en carriles de transporte urbano o en lugares peligrosos que obstaculicen la circulación, situaciones que a día de hoy comportan la pérdida de 2 puntos. Todo ello con el objeto de avanzar hacia una mayor protección de los derechos de las personas con discapacidad, y con el fin de evitar que la sociedad discrimine a las personas con diversidad funcional en un aspecto tan elemental como es el transporte.

**Proposición de Ley de modificación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto básico del empleado público, y de la Ley 30/1984 de medidas de reforma para la función pública, en su redacción dada por la Ley 53/2003, en relación con el cupo de reserva de empleo público para personas con discapacidad.**

Presentado el 07/11/2008, calificado el 17/11/2008

Actualmente, tanto la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, como la Ley 30/1984 de medidas de reforma para la función pública, en su redacción dada por la Ley 53/2003, establecen que en las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al **cinco por ciento** de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, siempre que superen las pruebas selectivas y que acrediten la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

Concretamente, la Administración General del Estado determina en la disposición adicional decimonovena de la Ley 30/1984, en su redacción dada por la Ley 53/2003, que el objetivo de este cupo de reserva de plazas para personas con discapacidad, no es otro que, las mismas alcancen progresivamente el dos por ciento de los efectivos totales de la Administración del Estado. Y, puesto que se ha observado que sigue sin alcanzarse ese objetivo del dos por ciento de personas con discapacidad en el total de sus efectivos, se propone elevar del cinco por ciento al **siete por ciento** el cupo de reserva en las Administraciones, reservando el dos por ciento adicional que se amplía para personas con discapacidad intelectual.

Por otra parte, se plantean otras medidas legislativas que podrían ser asimismo de interés para estimular el acceso al empleo público de este grupo social, homogeneizando el tratamiento del mismo en todas las Administraciones:

- La realización de pruebas independientes para el acceso a las plazas reservadas para personas con discapacidad era hasta ahora, tal y como establece el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, facultativo. Se propone que la convocatoria de turnos independientes sea siempre obligatoria.
- La distribución de la reserva de plazas dando preferencia y mayor cupo de reserva a las vacantes en cuerpos, escalas o categorías cuyos integrantes normalmente desempeñen actividades compatibles en mayor medida con la posible concurrencia de una discapacidad.
- Si las plazas reservadas y que han sido cubiertas por las personas con discapacidad no alcanzan la tasa del 4 por ciento de las plazas convocadas, se propone que las plazas no cubiertas se acumulen al cupo del siete por ciento de la oferta siguiente, con un límite máximo del quince por ciento.
- Se indica que todas estas medidas se apliquen a los procesos de selección de personal laboral, fijo o temporal, así como para la cobertura de interinos, a través o no de bolsas de trabajo.
- En los concursos de provisión de puestos para personal funcionario, interino o laboral, se propone un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad.

**Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, y a su vez modificada por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre.**

Presentado el 13/11/2008, calificado el 17/11/2008

La Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, a su vez modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, supuso la mejora de la gestión migratoria, la simplificación de los trámites administrativos y la actualización del régimen jurídico de las situaciones de los extranjeros en España. Todo ello, con el fin de favorecer la inmigración legal y la integración de los extranjeros que residen en nuestro país.

Sin embargo, a pesar de que los cambios introducidos en la normativa citada han sido satisfactorios, se considera necesario adaptar la normativa vigente a la situación económica y social que vive nuestro país y a los cambios de nuestra capacidad de acogida.

Por otro lado, en estos momentos en el seno de la Unión Europea se están debatiendo varios proyectos de Directivas que aconsejan a los Estados miembros hacer reformas en sus ordenamientos. Entre otras cosas, se insta a poner en marcha la denominada "tarjeta azul" para inmigrantes cualificados, con el fin de facilitar la entrada y movimiento de los trabajadores extranjeros más preparados dentro de la UE.

Por todo ello, esta Proposición de Ley pretende incorporar la experiencia acumulada en esta materia y realizar los cambios que puedan contribuir a mejorar la efectividad de las políticas de ordenación de los flujos migratorios, adaptándolas a la realidad socioeconómica actual y sentando las bases para un desarrollo social sostenible.

**Vesna García Ridjanovic**

# 31 OPINIÓN

## El Reglamento de Derecho Comunitario relativo a los censos de población y vivienda: cuestiones interpretativas.

El Reglamento (CE) número 763/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 09 de julio de 2008 relativo a los censos de población y vivienda se publicaba recientemente en el Diario Oficial de la Unión Europea (L 218/14, 13 de agosto de 2008). Por medio de este instrumento de Derecho Comunitario -obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro- la Comisión pretende tener a su disposición datos sobre la población y la vivienda suficientemente fidedignos, detallados y comparables con el objetivo de capacitar a la Comunidad para cumplir las tareas a ella asignadas, especialmente en virtud de los artículos 2 y 3 del Tratado.

Ninguna de las disposiciones reguladas en los citados preceptos confiere competencia específica en materia de vivienda a la Unión Europea. Sin embargo, el hecho de que la vivienda no sea competencia específica de la Comunidad no impide a las instituciones comunitarias adoptar una norma como el Reglamento (CE) número 763/2008, de 09 de julio, porque las cuestiones relativas a la vivienda, sus instalaciones y el edificio en el que se integra también inciden en los niveles de habitabilidad, calidad, seguridad y confortabilidad propios de la misma, condiciones de vivienda estrechamente relacionadas con la cohesión social, concepto sobre el que descansa una importante política común continuamente presente en la agenda de la UE-27. La vivienda, que redundará en la reproducción de la fuerza de trabajo y es el ámbito de consumo por excelencia, se erige como uno de los espacios en que mejor se refleja el funcionamiento del mercado interior. Las diferencias sociales que se proyectan a partir de la relación binómica persona-vivienda dan cuenta de las numerosas disfuncionalidades que todavía hoy impiden hablar de un real y efectivo "cohesionamiento" en el espacio comprendido por la UE-27. En este sentido, la facilitación de datos a la Comisión por parte de los Estados miembros sobre población relativos a determinadas características demográficas, sociales y

económicas de personas, familias y hogares así como sobre vivienda prevista en el artículo 3 del Reglamento (CE) número 763/2008, de 09 de julio, puede interpretarse como un cauce de comunicación que permitirá al Colegio de Comisarios tener un mejor conocimiento de los problemas sociales y económicos de las personas que habitan las viviendas sobre las que también se solicitan antecedentes. Debiendo entenderse por <<vivienda>> las viviendas convencionales y los edificios, así como los alojamientos y la relación entre la población y los mismos a nivel nacional, regional y local en la fecha de referencia (artículo 2.b), el Reglamento (CE) número 763/2008, de 09 de julio, propone hacer de la vivienda una fuente de información que revele el grado de bienestar de los ciudadanos europeos. Y, asimismo, el citado Reglamento propone hacer de Eurostat -oficina estadística de la Comisión Europea con rango de Dirección General- el punto único central para la recepción de informes y estadísticas nacionales en relación con la vivienda en general. A partir de los datos recabados, el Ejecutivo europeo estará en condiciones de formular conclusiones fehacientes acerca de la interacción entre las condiciones de los hogares y las estructuras familiares, lo que contribuirá en la proposición de medidas jurídicas y técnicas más eficaces en la consecución de los objetivos comunitarios de política económica y social.

El artículo 4 del Reglamento (CE) número 763/2008, de 09 de julio, determina como fuentes que habrán de servir a los Estados miembros para obtener los datos exhaustivos sobre población y vivienda un total de siete, entre elementales y compuestas: los censos clásicos, los censos basados en registros, una combinación de censos clásicos y encuestas por muestreo, una combinación de censos basados en registros y encuestas por muestreo, una combinación de censos basados en registros y censos clásicos, una

combinación de censos basados en registros, encuestas por muestreo y censos clásicos, y encuestas apropiadas con muestras rotatorias (censos continuos). El Reglamento de referencia, que permite a los Estados miembros elegir la fuente a partir de la cual desean deducir los datos requeridos, no ofrece ninguna definición sobre qué debe entenderse por cada una de las fuentes de datos indicadas en su artículo 4. Así las cosas, las experiencias estadísticas desarrolladas a nivel estatal permiten concluir que los censos clásicos son aquellos basados en un recorrido exhaustivo del territorio objeto de estudio en tanto que los censos basados en registros son aquellos en los que se impone una interrelación más perfecta y simbiótica entre los ficheros utilizados. La novedad introducida por el Reglamento que aquí se comenta estriba en que la transparencia de la metodología y de la tecnología censales utilizadas en los distintos países es una condición necesaria para asegurar la comparabilidad de los datos estadísticos entre los Estados miembros de la UE porque ello, además, garantiza una alta calidad de los datos en cuestión.

En otro orden de cosas, el Reglamento (CE) número 763/2008, de 09 de julio, establece normas comunes para la presentación decenal de datos exhaustivos sobre población y vivienda, y su artículo 5.1, referido a la transmisión de datos, indica que cada Estado miembro determinará una fecha de referencia, que deberá pertenecer a un año definido sobre la base del Reglamento mencionado, siendo el primer año de referencia el ejercicio 2011 (el último censo de población y vivienda en la Unión Europea tuvo 2001 como año de referencia). En virtud de su artículo 5.2, los Estados miembros transmitirán a la Comisión, a través de Eurostat, datos finales, validados y agregados, y metadatos, en un plazo de veintisiete meses a partir del final del año de referencia. Esto significa que, concluido el ejercicio 2011 (año de referencia), los Estados miembros deberán poner a disposición de la Comisión, a través de Eurostat, los datos y metadatos validados en formato electrónico.

Los Entes locales y regionales de la Unión Europea son, por lo general, responsables de las cuestiones relativas a la vivienda en sus territorios, y los escenarios urbanos presentan el mayor desafío en cuestiones relativas a la vivienda. Por lo que respecta a esta materia, la recogida de datos en el sentido expresado

por el Reglamento de referencia será más o menos compleja en función de la mayor o menor descentralización política y la distribución de competencias que el ordenamiento jurídico vigente de cada Estado establezca entre las diferentes Administraciones territoriales. En el caso de España, aun cuando la competencia en materia de vivienda es exclusiva de las Comunidades Autónomas por mor del artículo 148.1.3º de la Constitución y los Estatutos de Autonomía, su concreción jurídica así como su materialización práctica resultan complejas, lo que explica que la normativa en materia de vivienda sea numerosa y dispersa, y el número de operadores elevado, entre sujetos de Derecho público y privado.

En bastantes Comunidades Autónomas la administración y gestión del patrimonio público de vivienda está encomendada a entidades públicas empresariales (la última en constituirse ha sido la Empresa Pública de Gestión de Suelo de Castilla-La Mancha, creada por la Ley autonómica 1/2008, de 17 de abril). Y en relación con el parque inmobiliario residencial de titularidad privada son los Ayuntamientos quienes mayor número de datos pueden recabar al respecto con ocasión de la información que a ellos les reportan las liquidaciones tributarias en concepto de IBI, las cédulas de habitabilidad y las licencias de segunda ocupación, y las licencias de obras menores referidas a conservación, mantenimiento o acondicionamiento menor en viviendas.

En materia de vivienda, en particular, las tareas relativas a la recopilación y transmisión de datos entre las Administraciones local y autonómica debe atender, necesariamente, a los principios de colaboración y cooperación sobre los que pivota el esquema de relaciones interadministrativas que regula la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Y este planteamiento de relaciones intersubjetivas debe completarse con el principio de coordinación que, hecho valer por la Administración General del Estado, contribuirá a alcanzar de forma ordenada y correcta los objetivos propuestos por el Reglamento (CE) número 763/2008, de 09 de julio. De lo contrario se correría el riesgo de que la UE no dispusiera a tiempo de los datos o que éstos fueran incompletos o



incoherentes, como sucedió con el último censo en 2001.

Por otra parte es conveniente señalar que el grado de conocimiento que la Comisión, a través de Eurostat, quiere alcanzar en relación con el parque europeo de viviendas será mayor o menor en función de que los inmuebles destinados a uso residencial se hallen localizados en los niveles geográficos NUTS 1 Y NUTS 2, de un lado, y NUTS 3 y UAL 2, de otro. La clasificación NUTS, regulada por el Reglamento (CE) número 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas, subdivide el territorio económico de los Estados miembros, incluyendo también su territorio extrarregional. La definición de las unidades territoriales se basa en las unidades administrativas existentes en los Estados miembros y el nivel NUTS al cual pertenece una unidad administrativa se determina a partir de umbrales demográficos. Las Comunidades Autónomas, además de Ceuta y Melilla, figuran en el nivel NUTS 2 y los Municipios, por tratarse de unidades administrativas de ámbito local, están incardinados en el nivel geográfico UAL 2 (anteriormente NUTS 5). Esto quiere decir que en relación con la vivienda y para los niveles geográficos NUTS 3 y UAL 2, los temas que deberán incluirse en los censos relativos a ella vendrán referidos al tipo de local de habitación y la ubicación del mismo, el régimen de ocupación de viviendas convencionales y el número de ocupantes, la superficie útil y/o número de habitaciones de las unidades de vivienda, las viviendas por tipo de edificio, las viviendas por periodo de construcción y el estándar de densidad. En cambio, la información que se solicita a los Estados miembros para los niveles geográficos NUTS 1 y NUTS 2 es más exhaustiva porque, además de las cuestiones anteriores, figuran otras referidas al tipo de propiedad, el sistema de suministro de agua, las instalaciones de baños y retretes, y el tipo de calefacción.

De lo anterior es posible inferir dos conclusiones que, en todo caso, se someten a cualesquiera otras mejor fundadas. En primer lugar puede afirmarse que los datos que el Reglamento (CE) número 763/2008, de 09 de julio, pretende recabar sobre vivienda en relación con los niveles geográficos NUTS 1 y NUTS 2 vendrán referidos al parque residencial integrado por el patrimonio público

de vivienda promovido por las Administraciones autonómicas (también por el Estado a través de la Entidad Pública Empresarial de Suelo: SEPES), en tanto que los datos relativos a vivienda en relación con los niveles geográficos NUTS 3 y UAL 2 vendrán referidos a inmuebles de uso residencial de promoción privada y promoción pública municipal. En segundo lugar y partiendo de la interpretación anterior, que los censos sobre viviendas localizadas en las unidades administrativas NUTS 1 y NUTS 2 aborden cuestiones más específicas en comparación con los datos requeridos sobre viviendas sitas en las áreas NUTS 3 y UAL 2 no encuentra justificación cuando la casuística ha demostrado con rotundidad que el incumplimiento de las determinaciones normativas en materia de vivienda viene del lado de las actividades de promoción y construcción de viviendas ejecutadas por operadores privados, dando lugar a viviendas carentes de servicios básicos tales como calefacción, baños y/o retretes, e incluso suministro de agua potable (precisamente, la Comisión Europea ha pedido información al Reino de España sobre más de 250 urbanizaciones proyectadas o en fase de construcción que no disponen de recursos hídricos suficientes).

En conclusión, sería aconsejable que el tratamiento analítico que la Comisión realizará, a través de Eurostat, en relación con los datos estadísticos que sobre vivienda faciliten los Estados miembros con arreglo a las disposiciones jurídicas del Reglamento (CE) número 763/2008, de 09 de julio, se concretara en la realización de mapas estratégicos sobre vivienda y no sólo en estudios estadísticos que redunden nuevamente en conclusiones por todos conocidas. Estos mapas estratégicos sobre vivienda permitirían conocer con mayor profundidad aspectos relativos a la evolución de la intervención pública en el sector de la vivienda y sus manifestaciones (promoción de distintos tipos de vivienda en función de parámetros sociales, económicos y geográficos); la calidad, forma y tipología de las viviendas por período de construcción; las disfuncionalidades del capital inmobiliario residencial; y las situaciones de masificación y desocupación de viviendas, por citar sólo algunas cuestiones de interés. Y este conocimiento debería ser aprovechado por la Unión

Europea para proponer decididamente un conjunto coherente y eficaz de medidas que obligara a los Estados miembros competentes a coordinar integral y satisfactoriamente las políticas sectoriales de suelo, vivienda, medio ambiente y empleo, además de otras conexas. Sólo así el planteamiento comprensivo que se infiere del Reglamento de Derecho Comunitario de referencia tendrá

sentido en términos de resultados positivos, sobre los que es preciso progresar, en particular, en términos de cohesión social, aspecto abordado desde la óptica higienista hace ya cien años en el seno de diversos congresos europeos y recogido en las legislaciones de casas baratas.

***Emilio Amezcua Ormeño***

# 35 BIBLIOGRAFIA

## ◆ Medi Ambient i Ens Locals

**Autores:** Lucía Casado i Casado, Josep Ramón Fuentes i Gasó.

**Edita:** Rubí (Barcelona): Cedecs Editorial, Asociación Catalana de Municipios y Comarcas, D.L. 2008 (texto en catalán)

**Resumen del sumario:** La Administración local, los ciudadanos y el medio ambiente. Las competencias locales en materia de medio ambiente. Organización administrativa. La participación ciudadana en materia de medio ambiente. Los instrumentos de intervención administrativa de los entes locales para la protección del medio ambiente. Las técnicas de regulación, limitación y control. La evaluación del impacto ambiental de proyectos de obras, instalaciones y actividades y la evaluación ambiental de los planes y programas. Las competencias locales en materia de contaminación atmosférica, acústica, luminosa, del suelo, electromagnética, de residuos, espacios naturales, protección, gestión y ordenación del paisaje

## ◆ Bienal Española de Arquitectura y Urbanismo (9.ª 2007. Madrid)

*Arquitectura y Urbanismo = 9th. Spanish Architecture and Urbanism Biennial: IX Bienal española de arquitectura y urbanismo*

**Autores:** Ministerio de la Vivienda, CSCAE, UIMP, FEMP.

**Edita:** Madrid: Publisher, D.L. 2007 (texto en español e inglés).

**Resumen:** Esta publicación es el resultado de una valoración crítica de las casi trescientas obras presentadas a la IX Bienal de arquitectura y urbanismo. Todas estas obras, en su conjunto, dan una visión panorámica de la arquitectura española realizada en el último bienio. Contiene los premios y menciones de las obras.

## ◆ Madrid 2012: Ciudad en Red: Libro Blanco y Estrategia para la Implantación de la Sociedad de la Información en la Ciudad de Madrid

**Autor:** Ayuntamiento de Madrid, Foro MAR

**Edita:** Madrid: Ayuntamiento, D. L.: 2005.

**Resumen:** Este Libro Blanco para la implantación de la sociedad de la información

en Madrid, recoge las propuestas expresadas por numerosos expertos en la materia. Teniendo como meta el 2012, el Ayuntamiento de Madrid está trabajando para hacer realidad un Madrid en red. Para ello, puso en marcha un foro abierto, Foro MAR, Madrid en red, para el desarrollo de la sociedad de la información. Con su colaboración se ha elaborado este Libro Blanco, en el que se analizan los usos y servicios de la sociedad de la información, las infraestructuras de telecomunicación y la normativa para la sociedad de la información en la ciudad de Madrid.

## ◆ Ordenanzas de los Tributos y Tarifas de los Precios Públicos Municipales: Reglamento del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Logroño

**Autor:** Ayuntamiento de Logroño.

**Edita:** Logroño: Ayuntamiento, D. L. 2007.

**Resumen del índice:** Ordenanza fiscal. Impuestos. Impuestos sobre bienes inmuebles, sobre actividades económicas, sobre vehículos de tracción mecánica, sobre construcciones, instalaciones y obras, impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Tasas. Tasa por suministro de agua, por prestación de servicio de alcantarillado, licencia de apertura de establecimientos, servicios en los cementerios, de extinción de incendios, urbanísticos, casetas de venta, utilización del suelo. Contribuciones especiales. Precios públicos

## ◆ Informe Económico-Financiero de las Administraciones Territoriales: 2005

**Autor:** Secretaría de Estado de Cooperación Territorial.

**Edita:** Madrid: MAP, 2007.

**Resumen del índice:** Informe económico financiero de las Comunidades Autónomas en 2005. Los factores de crecimiento en las Comunidades Autónomas. Financiación en 2005. Presupuestos Informe económico-financiero de las Administraciones locales en 2005. Financiación y presupuestos de las entidades locales en 2005. Análisis del gasto público en las comunidades territoriales.

### ◆ La Administración Electrónica en Andalucía

**Autor:** Carlos López López.

**Edita:** Granada: CEMCI, 2007. (Granada; 28)

**Resumen:** El hilo conductor de este estudio es la definición de Administración electrónica de la Unión Europea, entendiendo que las Administraciones Públicas pueden considerarse electrónicas al aplicar las nuevas tecnologías a toda su actividad, política y servicios públicos, que es el verdadero sentido de la Administración pública. Por ello, el libro analiza el despliegue de la administración electrónica, en sus dos facetas, política electrónica y normas legales, que corre en una vía paralela a la sociedad de la información. Se estudia la nueva Ley de acceso electrónico a los servicios públicos y aporta una descripción de iniciativas y servicios electrónicos de las entidades locales de Andalucía, agrupadas en provincias, siguiendo el criterio de comentar e informar sobre las buenas prácticas de las mismas.

### ◆ Cartas a un hijo

**Autor:** José Vicente León Fernández.

**Edita:** Las Palmas de Gran Canaria: Edirc, D.L. 2000. (Ensayo)

**Resumen:** El autor relata sus experiencias en la vida personal, profesional y política, dirigiéndose siempre a su hijo. Cuenta su experiencia en la FEMP, como Presidente de la Comisión de Circulación y Transportes.

### ◆ Las Mujeres y la Ciudad de Granada en el Siglo XVI

**Autor:** Ayuntamiento de Granada, Concejalía de la Mujer.

**Edita:** Granada: Ayuntamiento, D.L. 2000.

**Resumen:** Esta investigación pretende indagar en el uso que las mujeres hacían de la ciudad en el siglo XVI, un período de transformaciones institucionales. Saber como modelaron la ciudad y qué oportunidades y limitaciones tuvieron dentro del nuevo imaginario colectivo y de las nuevas normas que iban a regular muchos aspectos de su vida. Se analiza los conceptos de ciudad y poder institucional en relación con las mujeres, las distintas mujeres que habitaban la ciudad, atendiendo a su religión, sus formas culturales, su posición económica, su trabajo,

sus opciones de vida, sus espacios y ámbitos de relación. Se habla de mujeres con nombre y mujeres anónimas y de sus representaciones en el arte y en los textos.

### ◆ Guía de las Entidades Locales de Navarra: 2007-20011

**Autor:** Federación Navarra de Municipios y Concejos.

**Edita:** Pamplona: FNMC, 2008.

**Resumen:** Avance del Estudio sobre la Financiación Local en España

### ◆ Premios Reina Sofía 2007 de Accesibilidad Universal de Municipios: Vegadeo, Aldaia, Jerez de la Frontera

**Autor:** Real Patronato sobre Discapacidad.

**Edita:** Madrid: Real Patronato sobre discapacidad, D.L. 2008.

**Resumen:** Premios a la accesibilidad que corroboran el esfuerzo de los municipios de Vegadeo, Aldaia y Jerez de la Frontera por lograr que todas sus instalaciones, vías y servicios sean accesibles para las personas con discapacidad. Además de su interés por integrar a las personas con discapacidad en todas las actividades de la vida diaria. De ahí que estos premios reconozcan todas las iniciativas municipales tendentes a la plena participación y no discriminación. Este documento muestra las actuaciones ejecutadas por estos tres municipios.

### ◆ Acción Pedagógica en Organizaciones Artísticas y Culturales

**Autor:** Roberto Gómez de la Iglesia

**Edita:** Vitoria: Grupo Xabide, D.L. 2007. (Foro de Gestión Cultural)

**Resumen:** La obra recoge artículos de diversos profesionales de la gestión cultural, a lo largo de los últimos cinco años, en torno a las relaciones entre la pedagogía y la acción cultural. Ofrece ejemplos concretos de iniciativas pedagógicas imaginativas y fáciles de implantar, que a veces no necesitan inversiones económicas. Ideas que pueden ser trasladadas a cualquier organización cultural y que proceden del ámbito de las orquestas sinfónicas, los museos de arte contemporáneo y de la ciencia, el teatro, los equipamientos de proximidad, las librerías y las bibliotecas.